EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Portovelo: Del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 ..... 2**

52-GADMQ-2025 Cantón Quijos: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2026 - 2027 49

Año I - Nº 1020 - 76 páginas
Quito, martes 27 de enero de 2026

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en su Art. 225 "el sector público comprende: numeral 2 "las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución en el Art. 227, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución en el Art. 238, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en el Art. 239 dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, la Constitución Art. 240 expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución en el Art. 241 indica que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución dispone en el Art. 253 que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, la Constitución en su Art. 264 determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y las enuncia a las catorce competencias;

Que, la Constitución en el Art. 270 manifiesta que "los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución en el Art. 271 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución en el Art. 272 expresa: "La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios. Y detalla: 1.- Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquiza-das y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado";

Que, la Constitución en el Art. 273 dispone que: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (…)";

Que, la Constitución en su art. 280 establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Art. 286 de nuestra Constitución señala: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

Que, la Constitución en el Art. 287 establece: "Toda norma que cree una obligación financiado con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

Que, el Art. 293 de la Constitución establece: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley";

Que, el Art. 300 de la Constitución señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables";

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código";

Que, el COOTAD en el Art. 55 establece "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y las enuncia ratificando lo establecido en la Constitución en su Art. 264;

Que, el Art. 57, literal g) del COOTAD estipula: "Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como, garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Art. 163 y subsiguientes del COOTAD, hace conocer sobre las rentas para los gobiernos autónomos descentralizados y como generarán sus propios recursos financieros y como parte del estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial;

Que, el COOTAD en el Art. 168 expresa "Toda la información sobre el proceso de programación. Formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, en el Capítulo II, Art. 171 y subsiguientes del COOTAD, determina los tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el COOTAD en su art. 172 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule

las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, Simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (…);

Que, el COOTAD en el Art. 173 transferencias del presupuesto general del Estado establece: "Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general de Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el coste de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley;

Que, los Principios para la participación en las rentas del Estado se establecen en el Art. 188 "Los gobiernos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial";

Que, el COOTAD en su Art. 192 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. (…). Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno";

Que, el COOTAD en el Art. 215 establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados "se ajustará a los planes provinciales (…), en el marco del Plan de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados";

Que, el COOTAD en su Art. 218 dispone: "El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios";

Que, el COOTAD en su Art. 228 dispone: "Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas. Proyectos, y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad debieron determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarios para la mejor programación";

Que, el COOTAD en su Art. 233 establece: "Plazo.- Todas las de-pendencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley (…)";

Que, el COOTAD en su Art. 234 dispone: "Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo";

Que, el COOTAD en su Art. 235 dispone: "Plazo de la estimación provisional.- Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero";

Que, el COOTAD en su Art. 236 establece: "Base.- La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria";

Que, el COOTAD en el Art. 237 determina: "Plazo para el cálculo definitivo.- En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto";

Que, el COOTAD en su Art. 238 dispone: "Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de

participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el COOTAD en el Art. 239 establece: "Responsabilidad de la Unidad financiera.- Los programas subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero";

Que, el COOTAD en su Art. 240 dispone: "Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";

Que, el COOTAD en su Art. 241 dispone: "El anteproyecto de presupuesto será conocido por lo asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará o la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";

Que, el COOTAD en su Art. 242 dispone: "La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con lo asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre las cuales figurarán los relativos o los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente".;

Que, el COOTAD en su Art. 243 dispone: "El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la

aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva";

Que, el COOTAD en su Art. 244 dispone: "Informe de la comisión de presupuesto.-La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe";

Que, el COOTAD en su Art. 245 dispone: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los da-tos e informaciones necesarias (…);

Que, el COOTAD en su Art. 246 dispone: "Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo";

Que, el Art. 247 del COOTAD establece: "Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas";

Que, el COOTAD en su Art. 248 establece: "Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero";

Que, el COOTAD en el Art. 249 dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en adelante (COPLAFIP), en su Art. 8 dispone: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 34 dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 71 dispone: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 77 dispone: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 78 dispone: “Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. 1. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. 2. Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 79 dispone: “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines

de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Egresos no permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital";

Que, el COPLAFP en su Art. 96 dispone: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el COPLAFIP en su Art. 100 dispone: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes";

Que, el COPLAFIP en su Art. 101 dispone que: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP";

Que, el COPLAFIP en su Art. 102 dispone: "Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (…;

Que, el COPLAFIP en su Art. 106, inciso segundo establece: “en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 107 dispone: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Art. 109 del COPLAFIP establece: “Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 110 estipula “Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 126 dispone: “Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar: 1. Programas. 2. Proyectos de inversión: 2.1 para infraestructura; y, 2.2 que tengan capacidad financiera de pago. 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país. Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República;

Que, el Reglamento General del COPLAFIP en su Art. 80 dispone: “Programación presupuestaria.- Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el Reglamento General del COPLAFIP en su Art. 81 dispone: “Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Economía y Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 64 dispone: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con lo finalidad

de: - Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; - Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; - Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 67 dispone: "Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con los autoridades electas y designadas";

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial será el referente obligatorio para la elaboración de los planes operativos anuales, instrumentos presupuestarios y demás instrumentos de gestión para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo;

Que, el presupuesto del ejercicio fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, está basado en la programación y estimación de los ingresos y en la planificación de las actividades de las diferentes dependencias municipales, del plan de inversiones de las obras de arrastre del año anterior, de la asignación para el presupuesto participativo, de la asignación para el cumplimiento de los compromisos de la deuda pública con el Banco de Desarrollo y de los gastos comunes de la entidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, ha actualizado su estructura orgánica funcional por procesos, ligada directamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sus mecanismos administrativos tecnológicos y legales, cero papeles, interconectados en red institucional y acceso público, su gestión administrativa amigable con el ambiente, con medidas de adaptación al cambio climático, es reconocida a nivel nacional e internacional su capacidad de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente de participación ciudadana le permite mejorar sus ingresos y mantener ordenadas sus finanzas, la transparencia y calidad en la prestación de servicios, se reflejan en una amplia aceptación e involucramiento ciudadano hacia el alcance del buen vivir;

Que, en ejercicio de la facultad conferida los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo que prescribe el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIONES

Art. 1.- Introducción.- En general, la ventaja de la técnica presupuestaria puede

resumirse en la estricta vigilancia y planeación de las operaciones de una entidad, que permiten el logro de los objetivos planificados, el mejor aprovechamiento de sus recursos, el equilibrio de la estructura financiera, la medición de la eficiencia de las operaciones y la delimitación de responsabilidades; dando lugar a la toma de decisiones operativas para obtener el cumplimiento de los objetivos.

Art. 2.- Antecedentes.- El Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, se constituye en el principal instrumento utilizado para asignar los recursos financieros suficientes para el funcionamiento de planes, programas y los proyectos formulados por las distintas dependencias de la Institución y plasmados en el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y Plan Plurianual, de ahí su importancia como instrumento de gestión y herramienta técnica que proporcione claridad y transparencia en el manejo de los recursos financieros. Conforme al cronograma establecido en el COOTAD y el COPLAFIP y en base a lo que señalan los artículos correspondientes a materia presupuestaria; se presenta al ejecutivo el detalle de los ingresos permanentes y no permanentes, para con ello distribuir el gasto para el ejercicio fiscal 2026.

Art. 3.- Base legal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro, se cantonizó mediante Decreto de Creación No. 42 publicado en el Registro Oficial No. 245 del 05 de Agosto de 1980 y su vida jurídica se encuentra basada y normada en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República del Ecuador;
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Ley Orgánica y Reglamento de Servicio Público;
- Ley de la Contraloría General del Estado;
- Ley y Reglamento de Contratación Pública;
- Código Tributario;
- Ley de Regulación y Control del Gasto Público;
- Ley Orgánica de Responsabilidad de Estabilización y Transparencia Fiscal;
- Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas;
- Ley Orgánica y Reglamento para Asociaciones Público – Privadas;
- Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social;
- Código de Trabajo;
- Código Orgánico Administrativo;
- Reglamento Sustitutivo de Bienes;
- Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación;
- Ordenanzas;
- Leyes y Reglamentos referentes a la Administración Pública; y,
- Acuerdos y resoluciones

Art. 4.- Fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Son fines de la municipalidad los que constan en el Art. 4 del COOTAD y detallo:

a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados

en los instrumentos internacionales;

c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; y,

i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 5.- Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las funciones se detallan en el Art. 29 del COOTAD que establece: Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

a) De legislación, normatividad y fiscalización;

b) De ejecución y administración; y,

c) De participación ciudadana y control social.

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- Según el Art. 53 del COOTAD “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 7.- Funciones.- De acuerdo al Art. 54 del COOTAD las funciones de la municipalidad son las que detallo:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización. división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad. accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad. participación y equidad;

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno:

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. la colocación de publicidad, redes o señalización:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad:

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón:

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,

t) Las demás establecidas en la ley.

Art. 8.- Competencias exclusivas de los GAD Municipales.- Los GAD Municipales de acuerdo al Art. 55 del COOTAD tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional. provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener.
h) infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;
i) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
j) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
k) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca

la ley;

l) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

m) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

n) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

o) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 9.- La visión del cantón.- El cantón Portovelo de acuerdo a lo planteado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente tiene la siguiente visión:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo es un organismo de gobierno local que se encarga de promover el desarrollo sostenible y sustentable del cantón utilizando adecuadamente la planificación como herramienta de gestión y ejecución, el tratamiento equitativo a los problemas que le incumben, la participación ciudadana y el cabal rendimiento de cuentas; con el propósito de contribuir al bienestar colectivo en lo material y humano de la ciudadanía, el fortalecimiento del civismo, la unidad Portovelense y el progreso sustentado en el estricto respeto a la naturaleza en equidad social.

Art. 10.- Presupuesto.- El presupuesto contiene los recursos que se destinarán para cubrir los requerimientos de las actividades operativas institucionales. Para la formulación del presupuesto anual se requiere:

- Realizar la estimación de ingresos y gastos, aplicando el método promedio o analítico;
- Análisis de la posibilidad de financiamiento;
- Selección de proyectos y actividades (Plan Plurianual, Plan Anual de Inversiones PAI y Plan Operativo Anual POA)

Art. 11.- Proyección presupuestaria.- La proyección de ingresos esperados comprende los de naturaleza permanente y no permanente y tiene el objetivo final de establecer el monto del que es posible disponer para contribuir al financiamiento de los proyectos de inversión propuestos en el Plan Operativo Anual.

Art. 12.- Estrategias y acciones financieras.- La orientación estratégica financiera para el año 2026, se enmarca en las siguientes líneas de acción:

- Generar mayores recursos financieros a través de la disminución progresiva de los subsidios que se mantienen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Realizar actualizaciones de los diferentes catastros como de: Predios, patente, activos totales, agua potable y arrendamientos.
- Racionalizar y controlar el gasto corriente e incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y atención ciudadana.
- Buscar la alternativa bajo convenio con la Asociación de Municipalidades para el apoyo en el fortalecimiento de las finanzas municipales.
- Levantar un inventario de la cartera vencida para determinar el valor recuperable y no recuperable; e iniciar procesos coactivos.
- Realizar la constatación física de bienes para determinar que los saldos de

Guardalmacén y Contabilidad sean coherentes; además, para verificar que todos los bienes estén dentro del inventario e iniciar procesos de baja por bienes determinados inservibles.

- Consolidar saldos de anticipos por obras o servicios contratados en períodos anteriores y que vienen arrastrándose hasta la fecha.

Art. 13.- Organización de la estructura orgánica municipal.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión Institucional. Estos procesos son los siguientes:

- **Gobernante.-** Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización. Proporcionan directrices y planes estratégicos para la consecución de objetivos institucionales.
- **Sustantivos.-** Son aquellos que generan, administran, controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la especialización de la misión consagrada en la ley y constituyen la razón de ser de la institución.
- **Adjetivos.-** Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Art. 14.- Organización estructural y funcional de la municipalidad.- Hemos sentido la necesidad de fortalecer la organización municipal debido a que es la estructura o la columna vertebral para el mejor funcionamiento y cumplimiento de la visión institucional, por esta razón hemos actualizado la estructura y lo presentamos en el siguiente organigrama:

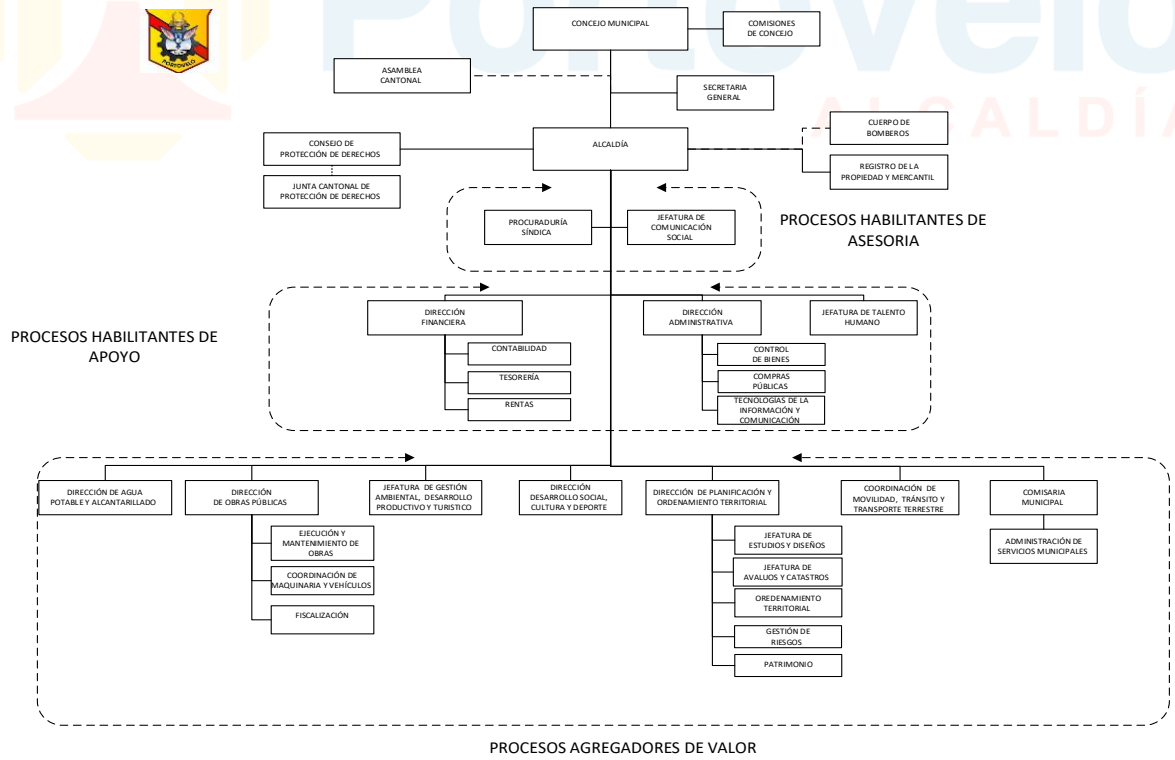

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 15.- Estructura presupuestaria.- La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el COOTAD, el COPLAFIP, en la reglamentación general que expedirá el ente regulador del Estado Central y en la normativa que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

Art. 16.- Partes del presupuesto.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, consta de las siguientes partes:

- Generalidades
- Ingresos
- Egresos
- Disposiciones generales

Además, contiene un anexo con el detalle del distributivo de sueldos y salarios, liquidación del ejercicio fiscal 2023, resumen y otros anexos.

Art. 17.- Clasificación de los ingresos.- Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

- Título I.- Ingresos tributarios;
- Título II.- Ingresos no tributarios; y.
- Título III.- Empréstitos.

Art. 18.- Clasificación de los ingresos tributarios.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD y esta Ordenanza y se clasifican de la siguiente manera:

- Capítulo I.- Impuestos;
- Capítulo II.- Tasas; y,
- Capítulo III.- Contribuciones Especiales de Mejoras.

Art. 19.- Clasificación de los ingresos no tributarios.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes:

a) Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:
- Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- Utilidades provenientes del dominio comercial;
- Utilidades provenientes del dominio industrial;
- Utilidades de inversiones financieras; e,
- Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

b) Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:
- Asignaciones fiscales;
- Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- Transferencias del exterior.

c) Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:
- De bienes raíces; y,

- De otros activos.

d) Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 20.- Clasificación de los empréstitos.- Los empréstitos se clasificarán en los siguientes:

- **Capítulo I.-** Internos; y,
- **Capítulo II.-** Externos.

Art. 21.- Justificación de las estimaciones realizadas.- El proyecto de presupuesto incluye ingresos para el financiamiento de los gastos del ejercicio fiscal 2023, sujetándose a los Arts. 163 al 179, los Arts. 185 al 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se consideran las actualizaciones de ordenanzas y otras actividades descritas en este documento.

Así también, se considera el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GADs, en sus Arts. 41 al 51; además los Arts. 70 al 173, que regula el sistema financiero nacional, la generación de ingresos y gastos, el ciclo presupuestario, la parte de contabilidad gubernamental y tesorería.

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Art.- 22.- Ingresos corrientes.- Los ingresos corrientes están sustentados a través de la promulgación de diferentes ordenanzas de poder impositivo ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, de la venta de sus bienes y servicios, de la renta de su patrimonio y de sus ingresos sin contraprestación. Los ingresos están clasificados por:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones especiales de mejoras
- Ventas de bienes y servicios de consumo
- Rentas de inversiones y multas tributarias y no tributarias
- Transferencias y donaciones
- Otros ingresos.

Art. 23.- Impuestos.- Son los ingresos que el GAD obtiene de las personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, generados del derecho a cobrar a los contribuyentes obligados a pagar, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios. Son fuentes de obligación tributaria municipal y sirven para financiar los ingresos municipales de un determinado ejercicio económico y tenemos los siguientes que son utilizados diariamente:

1.- Sobre la renta, utilidades y ganancias de capital.- Ingresos que provienen del gravamen a la renta global o presunta de las personas naturales o jurídicas; a las utilidades de las empresas; y, a las ganancias de capital obtenidas por la venta de predios o por premios en los juegos de azar.

- A la utilidad por la venta de predios urbanos.
- A la utilidad por la venta de predios rurales.

2.- Sobre la propiedad.- Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles e inmuebles, derechos representativos de capital y otros que conforman el patrimonio.

- A los predios urbanos.
- Impuesto a los predios rústicos.
- A la inscripción en el registro de la propiedad o en el registro mercantil.
- De alcabalas.
- A los activos totales.

3.- Al consumo de bienes y servicios.- Impuestos que gravan el consumo de bienes de procedencia nacional o importada y a la prestación de servicios.

- A los espectáculos públicos.

4.- Impuestos Diversos.- Impuestos aplicados sobre distintas actividades como:

- Patentes comerciales, industriales y de servicios.
- Sobre contratos de construcción o estudios celebrados con el sector público.
- Al desposte de ganado.

Art. 24.- Tasas y contribuciones.- Comprenden los gravámenes fijados por las entidades y organismos del estado, por los servicios, permisos, derechos o beneficios que proporcionan. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el concejo municipal, para la prestación de los siguientes servicios:

1.- Tasas Generales.- Ingresos por servicios proporcionados por las entidades y organismos del estado y tenemos:

- Ocupación de lugares públicos.
- Prestación de servicios.
- Rodaje de vehículos motorizados.
- Recolección de basura y aseo público.
- Permisos, licencias y patentes.
- Aprobación de planos e inspección de construcciones.
- Servicios de rastro.
- Agua potable.
- Control de alimentos.
- Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado y canalización.
- Conexión y reconexión del servicio de agua potable.
- Otras tasas.

2.- Contribuciones.- Ingresos que provienen de una determinada persona natural o jurídica o grupo social, en virtud de los efectos de un beneficio específico o de mejoras realizadas por el estado. El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública y tenemos:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
- Repavimentación urbana.

- Aceras, bordillos y cercas.
- Obras de alcantarillado y canalización.
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- Desecación de pantanos y rellenos de quebradas.
- Plazas, parques y jardines.
- Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza.

Art. 25.- Venta de bienes y servicios.- Comprenden los ingresos por venta de bienes y servicios realizadas por entidades públicas, empresas públicas, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios.

1.- Ventas de productos y materiales.- Son ingresos por la comercialización de bienes y productos de consumo.

- Materiales y accesorios de instalaciones de agua potable.

2.- Ventas no industriales.- Ingresos por la venta de bienes y servicios que no son de naturaleza industrial.

- Agua potable.
- Alcantarillado.

Art. 26.- Rentas de inversiones y multas.- Ingresos provenientes de inversiones de capital, títulos – valores, diferenciales cambiarios, reajustes de valor nominal de inversiones y seguros.

1.- Rentas de inversiones.- Ingresos provenientes de inversiones de capital, títulos y valores, diferenciales cambiarios, reajustes de valor nominal de inversiones y seguros.

- Intereses por depósitos a plazo.

2.- Rentas por arrendamiento de bienes.- Ingresos provenientes del uso y servicio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades y organismos del sector público.

- Terrenos.
- Edificios, locales y residencias.
- Maquinarias y equipos.

3.- Intereses por mora.- Ingresos provenientes por mora, originados por el incumplimiento de obligaciones o convenios legalmente exigibles.

- Tributaria.
- Ordenanzas municipales.
- Otros intereses por mora.

4.- Multas.- Ingresos provenientes por multas originados por el incumplimiento de obligaciones legalmente exigibles.

- Tributarias.
- Infracción a ordenanzas municipales.
- Incumplimiento de contratos.
- Otras multas.

Portovelo ALCALDÍA

Art. 27.- Transferencias o donaciones corrientes.- Comprende los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar egresos corrientes, de capital y/o de inversión de conformidad a la legislación vigente.

1.- Transferencias o donaciones corrientes del sector público.- Transferencias o donaciones recibidas de entidades del sector público.

- Del presupuesto general del estado.
- Del fondo de descentralización a municipios y distritos metropolitanos.
- Del sector privado no financiero.

Art. 28.- Otros ingresos.- Comprenden los ingresos no tributarios corrientes no considerados en los grupos anteriores.

1.- Otros no operacionales.- Ingresos varios no contemplados en los subgrupos anteriores.

- Otros no especificados

Art. 29.- Ingresos de capital.- Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recursos públicos de origen petrolero, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital e inversión su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del estado.

Art. 30.- Transferencias y donaciones de capital e inversión.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, mediante transferencias o donaciones que serán destinados a financiar egresos de capital e inversión.

1.- Transferencias de capital e inversión del sector público.- Transferencias de capital e inversión recibidas de entidades del sector público.

- Del presupuesto general del estado.
- De entidades descentralizadas y autónomas.
- De entidades financieras públicas.
- De cuentas o fondos especiales.

2.- Aportes y participaciones de capital e inversión del régimen seccional autónomo.- Aportes y participaciones determinadas en cuerpos legales específicos, destinados exclusivamente a capital e inversión.

- Del fondo de descentralización a municipios

3.- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al impuesto al valor agregado (IVA).- Transferencias de capital procedente del presupuesto general del estado al valor agregado IVA pagado, en aplicación a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del estado.

- Del presupuesto general del estado a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Art. 31.- Ingresos de financiamiento.- Constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de la deuda pública interna y externa y saldos de ejercicios anteriores.

El devengo de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del estado, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

1.- Financiamiento público.- Comprenden los ingresos por la venta de títulos valores emitidos por entidades del sector público y la contratación de créditos en el país y en el exterior.

- Colocación de títulos valores.
- Financiamiento público interno.
- Financiamiento público externo.
- Descuentos en títulos valores.
- Créditos de proveedores internos.
- Créditos de proveedores externos.
- Otros pasivos externos.

2.- Saldos disponibles.- Comprende el financiamiento por saldos sobrantes de caja y bancos que poseen las instituciones públicas.

- Saldos en caja y bancos.

3.- Cuentas Pendientes por cobrar.- Ingresos por derechos generados y no cobrados en el ejercicio fiscal anterior.

- Cuentas pendientes por cobrar.

La distribución de los ingresos de manera resumida se refleja en el siguiente cuadro:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
1.1	IMPUESTOS	$ 660,870.04
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	$ 855,170.84
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS	$ 264,682.13
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	$ 190,802.93
1.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	$ 705,702.88
1.9	OTROS INGRESOS	$ 1,564.10
2.4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	$ 21,444.58
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	$ 2,184,531.89
3.6	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	$ 1,441,803.37
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	$ 1,435,757.91
TOTAL DE INGRESOS		**$ 7,762,330.67**

El detalle de cada partida presupuestaria que conforman los ingresos tributarios, no tributarios y los empréstitos, detallamos en los siguientes cuadros:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO		
PROYECCION DE INGRESOS 2026		
PARTIDA	**DENOMINACION**	**MONTO**
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**2,678,792.92**
1.1.	**IMPUESTOS**	**660,870.04**
1.1.01.02.01	Impuesto A La Utilidad En La Venta De Predios Urbanos	13,915.99
1.1.02.01	A Los Predios Urbanos	194,502.19
1.1.02.02	A Los Predios Rústicos	15,059.11
1.1.02.06	De Alcabalas	30,429.86
1.1.02.07	A Los Activos Totales	61,926.84
1.1.07.04.01	Patentes Anual	234,987.05
1.1.07.08.02	Faenamiento del ganado	110,049.00
1.3.	**TASAS**	**855,170.84**
1.3.01.03	Ocupación De Lugares Públicos	78,938.07
1.3.01.08	Prestación De Servicios Técnicos Administrativos	89,186.29
1.3.01.09	Rodaje De Vehículos Motorizados	64,225.27
1.3.01.12.08	Permiso De Cambio De Uso Y Ocupación Del Suelo	192,837.77
1.3.01.17	Aferición De Pesas Y Medidas	1,027.50
1.3.01.18	Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones	32,053.31
1.3.01.21	Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable	85.33
1.3.01.32	Tasas de Servicios Por el Registro de Datos Públicos	144,709.21
1.3.04.09.01	Contribución Especial Por Mejoras	188,897.36
1.3.04.13	Obras de Regeneración Urbana (3 Puentes)	63,210.73
1.4.	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**264,682.13**
1.4.02.06.02	Venta De Medidores	9,317.00
1.4.03.02	agua de riego (nuevo ordenanza de agua)	5,997.33
1.4.03.01	Agua Potable	225,368.98
1.4.03.03	Alcantarillado	23,998.82
1.7.	**RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS**	**190,802.93**
1.7.02.01	Terrenos	89,341.36
1.7.02.99	Otros Arrendamientos	33,175.53
1.7.03.01	Tributaria	48,007.98
1.7.04.02	Infracción A Ordenanzas Municipales	16,339.59
1.7.04.99	Otras Multas	3,938.47
1.8.	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**	**705,702.88**
1.8.01.01.01	30% Del 21% Pge Para Gastos Corriente	705,702.88
1.9.	**OTROS INGRESOS**	**1,564.10**
1.9.04.99.02	10% Recaudación De Fondos Ajenos	1,564.10
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**2,205,976.47**
2.4.	VENTA DE BIENES	**21,444.58**
2.4.02.01	Terrenos	21,444.58

2.8.	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL**	**2,184,531.89**
2.8.01.01.01	70% Del 21% Psto General Del Estado	1,646,640.07
2.8.01.01.03	Descentralización De Competencias Y Matriculación Vehicular	91,084.27
2.8.06.54.01	Competencia para preservar el patrimonio arquitectónico y cultural	194,807.55
2.8.04.08.14	De cuentas especiales convenios MIES	252,000.00
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**1,441,803.37**
3.6		
3.6.02.01.03	Plan maestro de agua potable y Fase II del sistema de Alcantarillado Pluvial (Crédito Con Banco Del Estado)	475,000.00
3.6.02.01.07	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO(CRÉDITO INTERVENCIÓN AV. CIMA)	966,803.37
3.8.	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	**1,435,757.91**
3.8.01.01.01	Cartera Vencida años anteriores	420,000.00
3.8.01.01.04	Cuentas pendientes por cobrar de cuota Modelo de Equidad Territorial (octubre-noviembre-diciembre)	588,085.62
3.8.01.01.02	Anticipos A Contratistas Años Anteriores	394,172.29
3.8.01.01.03	Devoluciones De 12% IVA años anteriores	33,500.00
	TOTAL	**7,762,330.67**

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO

Art. 32.- Agrupamiento del egreso.- Los egresos del presente presupuesto se agrupan en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad se han determinado los gastos corrientes y los de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante del egreso y están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

Art. 33.- Clasificación del egreso.- El egreso se clasificará en las siguientes áreas:

- **Servicios generales.-** La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de nuestra municipalidad y tenemos los siguientes programas y subprogramas:
  - Administración General 1.1.1
  - Registro de la Propiedad y Mercantil 1.1.2
  - Dirección Financiera 1.2.1
  - Dirección Administrativa 1.3.1
  - Justicia, Policía y Vigilancia 1.4.1
  - Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 1.5.1

- **Servicios sociales.-** La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas y tenemos el siguiente programa:

  - Desarrollo Social, Cultura y Deporte 2.3.1

- **Servicios comunales.-** La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida y bienestar de la comunidad en general y tenemos los siguientes programas:

    - Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial 3.1.1
    - Servicios Públicos 3.3.1
    - Otros Servicios Comunales 3.6.1

- **Servicios inclasificables.-** Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores y tenemos:

    - Gastos Comunes de la Entidad 5.2.1

Art. 34.- Egresos corrientes.- Comprende los egresos incurridos en talento humano, en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales y administrativas, aporte fiscal sin contraprestación, incluye:

- Egresos en personal
- Prestaciones de seguridad social
- Bienes y servicios de consumo corriente
- Egresos financieros
- Otros egresos
- Transferencias corrientes.

El devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del estado. Sus registros corresponden a cuentas operacionales o de resultados. Y son los siguientes programas:

Art. 35.- Programa Administración General.- La misión es procurar el bien común local y dentro de este en forma primordial la atención a las necesidades básicas del cantón y serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Los fines que persigue la municipalidad serán encaminados a través de la consecución del objeto de este subprograma y que está representado por el Alcalde del cantón quien es el responsable de la administración municipal.

Al Concejo le corresponderá legislar, mediante la expedición de ordenanzas y resoluciones y encaminará la política a seguir sujeto a leyes de carácter general expedidas desde el gobierno central, tomando en cuenta la autonomía municipal; sin dejar a un lado la facultad de fiscalizar.

Para la consecución de los fines que persigue la municipalidad el alcalde conjuntamente con los funcionarios realizarán gestiones tendientes a conseguir recursos, hacer acuerdos, realizar convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas para optimizar los recursos con los que cuenta la entidad.

La asesoría jurídica representará conjuntamente con el alcalde judicial y extrajudicialmente a la municipalidad, para lo cual cuenta con un departamento y los recursos adecuados para el desempeño de su función siendo su procurador.

Art. 36.- Programa Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Portovelo, registra documental y electrónicamente las propiedades de los predios correspondientes a los sectores urbano y rural y de cualquier otra característica territorial dentro de sus competencias conferidas por el COOTAD, generando la historia de todos y cada uno de los predios con la información relativa a propiedades con sus correspondientes actos, para emitir los certificados y/o inscripciones que requiera la ciudadanía en materia registral.

Art. 37.- Programa Administración Financiera.- El programa de Administración Financiera es la encargada de administrar los ingresos y egresos para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Trabajo del Alcalde.

La consecución de los objetivos se apoyará en las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Rentas, Proveeduría y Bodega, bajo los lineamientos del Director Financiero, quien a la vez cumplirá con las leyes y normas del presupuesto municipal aprobado para el presente año.

La administración financiera observará las normas y técnicas de control interno aplicado al sector público, código de planificación y finanzas públicas, COOTAD, Código tributario Interno y demás normativa legal.

La aplicación de principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas será la base sobre las cuales se realizarán los asientos contables, con aplicación de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, el COOTAD, LOSEP, código de trabajo, ley de tributación, y otras, además se aplicarán ordenanzas resoluciones y reglamentos legislados por los ediles del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 38.- Programa Dirección Administrativa.- El programa tiene como misión el planificar, organizar, direccionar y controlar los recursos materiales del GAD Municipal de Portovelo, a través de la aplicación de procesos administrativos para la prestación oportuna de los servicios institucionales.

Art. 39.- Programa Justicia, Policía y Vigilancia.- La Unidad de Comisaría Municipal del GAD Municipal de Portovelo, ejercerá dentro de sus atribuciones y responsabilidades, las de vigilar y hacer cumplir las normas y ordenanzas relativas a los aspectos sanitarios; establecer juzgamiento a los infractores por cuestiones administrativas establecidas en las ordenanzas; organizar e implementar mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa e intervenir en el ordenamiento de la ciudad para que se cumplan con las ordenanzas sobre la materia.

Art. 40.- Programa Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- La misión de esta Unidad es la de establecer, definir y aplicar las políticas, estrategias de administración, ejecución y control del sistema de movilidad del cantón Portovelo, así como de las políticas y decisiones que dicte la autoridad competente.

Todos los Programas y subprogramas detallados anteriormente y que forman parte del gasto corriente se desagregan en las siguientes partidas presupuestarias:

1.- Egresos en personal.- Egresos por remuneraciones, salarios y otras obligaciones con personal de nombramiento, contrato y pasantías, a cambio de los servicios

prestados y tenemos las siguientes partidas:

- Remuneraciones básicas;
- Remuneraciones complementarias;
- Remuneraciones compensatorias;
- Subsidios;
- Remuneraciones temporales;
- Aportes patronales para la seguridad social; e,
- Indemnizaciones.

2.- Bienes y servicios de consumo.- Egresos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de las entidades del sector público y tenemos:

- Servicios básicos;
- Servicios generales;
- Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias;
- Instalación, mantenimiento, reparación y demolición;
- Arrendamiento de bienes;
- Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados;
- Egresos en informática;
- Bienes de uso y consumo corriente; y,
- Bienes muebles no depreciables.

3.- Egresos financieros.- Egresos para cubrir intereses, descuentos, comisiones y otros cargos de la deuda pública interna y externa y se detallan en:

- Títulos y valores en circulación;
- Intereses y otros cargos de la deuda pública interna; y,
- Intereses y otros cargos de la deuda pública externa.

4.- Otros egresos corrientes.- Egresos por impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones, dietas y otros originados en las actividades operacionales y son:

- Impuestos, tasas y contribuciones; y,
- Seguros, costos financieros y otros egresos.

5.- Transferencias o donaciones corrientes.- Comprenden las subvenciones sin contraprestación o donaciones otorgadas para fines operativos y son las siguientes:

- Transferencias o donaciones corrientes al sector público;
- Transferencias o donaciones corrientes al sector privado interno;
- Donaciones corrientes al exterior;
- Aportes y participaciones al sector público; y,
- Transferencias por convenios internacionales.

6.- Egresos de capital.- Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad, planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado, aumentando los activos y el monto de las inversiones financieras, incluye la concesión de transferencias sin contraprestación destinadas a la formación bruta de capital fijo; y son:

- Bienes muebles;
- Bienes inmuebles; y,
- Expropiaciones de bienes.

Portovelo ALCALDÍA

El detalle del gasto corriente se demuestra en los siguientes cuadros:

PROGRAMA 1.1.1 Administración General

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**388,434.13**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**340,934.13**
5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNERACIONES BÁSICAS**	**248,340.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	248,340.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**27,499.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	20,695.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	6,804.00
5.1.05	**SUBGRUPO 5: REMUNERACIONES TEMPORALES**	**13,606.80**
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	13,606.80
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**48,988.33**
5.1.06.01	Aporte Patronal	28,301.61
5.1.06.02	Fondo de Reserva	20,686.72
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**2,500.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,500.00
5.3	**GRUPO III: BIENES Y ERVICIOS DE CONSUMO**	**24,000.00**
5.3.01.	**SUBGRUPO 1: SERVICIOS BÁSICOS**	**500.00**
5.3.01.06	Servicio de Correo	500.00
5.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**11,000.00**
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	5,500.00
5.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	2,500.00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	3,000.00
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**8,000.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	4,500.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	3,500.00
5.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**200.00**
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	200.00
5.3.06.	**SUBGRUPO 6: CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**	**600.00**
5.3.06.03	Servicio de capacitación	600.00
5.3.07.	**SUBGRUPO 7: GASTOS EN INFORMATICA**	**700.00**
5.3.07.02	Equipos y Paquetes Informáticos	500.00
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	200.00
5.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**1,000.00**
5.3.08.01	Alimentos y Bebidas	1,000.00

5.3.14.	**SUBGRUPO 14: BIENES NO DEPRECIABLES**	**2,000.00**
5.3.14.03	Mobiliarios	2,000.00
5.7.	**SUBGRUPO 7: OTROS GASTOS CORRIENTES**	**5,000.00**
5.7.02.06	Costas Judiciales; Tramites Notariales Y Legalización De Documentos	5,000.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**18,500.00**
8.4.01.	**SUBGRUPO : BIENES MUEBLES**	**18,500.00**
8.4.01.04	Maquinaria y Equipos	18,500.00
Totales		**388,434.13**

PROGRAMA 1.1.2 Registro de la Propiedad

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**81,261.36**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**56,611.36**
5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**42,204.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	42,204.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**4,975.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	3,517.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	1,458.00
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**8,432.36**
5.1.06.01	Aporte Patronal	4,916.77
5.1.06.02	Fondo de Reserva	3,515.59
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**1,000.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	1,000.00
5.3	**GRUPO III: BIENES Y ERVICIOS DE CONSUMO**	**17,050.00**
5.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**11,000.00**
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	1,000.00
5.3.02.30	Digitalización de Información y Datos Públicos	10,000.00
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**500.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300.00
5.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**200.00**
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	200.00
5.3.05.	**SUBGRUPO 5: ARRENDAMIENTOS DE BIENES**	**5,000.00**
5.3.05.02	Edificio, Locales, parqueaderos(arrendamiento)	5,000.00
5.3.07.	**SUBGRUPO 7: GASTOS EN INFORMATICA**	**350.00**
5.3.07.02	Equipos y Paquetes Informáticos	200.00
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	150.00
5.7.	**SUBGRUPO 7: OTROS GASTOS CORRIENTES**	**200.00**
5.7.02.06	Costas Judiciales; Tramites Notariales Y Legalización De Documentos	200.00

5.8	**SUBGRUPO 7: TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES**	**7,200.00**
5.8.01.02.05	Aporte a la DINARDAP según liquidación	7,200.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**200.00**
8.4.01.	**SUBGRUPO : BIENES MUEBLES**	200.00
8.4.01.04	Maquinaria y Equipos	200.00
Totales		**81,261.36**

PROGRAMA 1.2.1 Administración Financiera

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**256,406.34**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**207,106.34**
5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNERACIONES BÁSICAS**	**155,292.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	155,292.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**18,287.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	12,941.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	5,346.00
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**31,027.34**
5.1.06.01	Aporte Patronal	18,091.52
5.1.06.02	Fondo de Reserva	12,935.82
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**2,500.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,500.00
5.3	**GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**	**7,700.00**
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**500.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300.00
5.3.07.	**SUBGRUPO 7: GASTOS EN INFORMATICA**	**200.00**
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	200.00
5.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**7,000.00**
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	7,000.00
5.6.	**SUBGRUPO 6: GASTOS FINANCIEROS**	**1,500.00**
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	1,500.00
5.7.	**SUBGRUPO 7: OTROS GASTOS CORRIENTES**	**1,800.00**
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	1,800.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**38,300.00**
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	5,800.00
8.4.01.07	Equipos y Paquetes Informáticos	32,500.00
Totales		**256,406.34**

PROGRAMA 1.3.1 Dirección Administrativa

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**448,268.78**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**189,168.78**

5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**136,080.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	136,080.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**16,200.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	11,340.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	4,860.00
5.1.05	**SUBGRUPO 5: REMUNERACIONES TEMPORALES**	**7,200.00**
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	7,200.00
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**27,188.78**
5.1.06.01	Aporte Patronal	15,853.32
5.1.06.02	Fondo de Reserva	11,335.46
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**2,500.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,500.00
5.3	**GRUPO III: BIENES Y ERVICIOS DE CONSUMO**	**249,100.00**
5.3.01.	**SUBGRUPO 1: SERVICIOS BÁSICOS**	**43,000.00**
5.3.01.04	Energía Eléctrica	25,000.00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	18,000.00
5.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**18,500.00**
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Y Publicaciones	2,000.00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	1,500.00
5.3.02.08	Servicio de Seguridad y Video vigilancia	15,000.00
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**5,000.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	2,500.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2,500.00
5.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**67,500.00**
5.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	50,000.00
5.3.04.03	Mobiliarios	2,500.00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	5,000.00
5.3.04.05	Vehículos	10,000.00
5.3.06.	**SUBGRUPO 6: CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**	**2,500.00**
5.3.06.03	Servicio de capacitación	2,500.00
5.3.07.	**SUBGRUPO 7: GASTOS EN INFORMATICA**	**5,500.00**
5.3.07.02	Arrendamientos de licencias y paquetes informáticos	500.00
5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	5,000.00
5.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**101,600.00**
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	41,000.00
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	15,600.00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	20,000.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	7,000.00

5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	5,200.00
5.3.08.09	Medicamentos	2,000.00
5.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos	1,800.00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	8,500.00
5.3.08.26	Dispositivos médicos	500.00
5.3.14.	**SUBGRUPO 14: BIENES NO DEPRECIABLES**	**5,500.00**
5.3.14.07	Equipos y Paquetes Informáticos	500.00
5.3.14.11	Partes y Repuestos	5,000.00
5.7.	**SUBGRUPO 7: OTROS GASTOS CORRIENTES**	**10,000.00**
5.7.02.01	Seguros	10,000.00
Totales		**448,268.78**

PROGRAMA 1.4.1 Policía, Justicia y Vigilancia

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**267,359.50**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**210,059.50**
5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**153,504.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	66,024.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	87,480.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**23,448.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	12,792.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	10,206.00
5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	450.00
5.1.05	**SUBGRUPO 5: REMUNERACIONES TEMPORALES**	**-**
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**31,107.50**
5.1.06.01	Aporte Patronal	18,320.62
5.1.06.02	Fondo de Reserva	12,786.88
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**2,000.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,000.00
5.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**800.00**
5.3.02.26	Exámenes de Laboratorio	800.00
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**500.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300.00
5.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**1,000.00**
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1,000.00
5.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**25,000.00**
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	20,000.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	500.00
5.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos	1,500.00

5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	500.00
5.3.08.19	Accesorio e insumos químicos y orgánicos	2,500.00
7.5.	**OBRAS PUBLICAS**	**30,000.00**
7.5.05.01.02	Mantenimiento Y Reparaciones Mayo De Obras (Mantenimiento Centro de Faena miento)	30,000.00
Totales		**267,359.50**

PROGRAMA 1.5.1 Transito, Transporte y Seguridad Vial

Partida	Nombre	Valor Inicial
5	**GASTOS CORRIENTES**	**109,527.05**
5.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**90,027.05**
5.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**58,272.00**
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	24,612.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	33,660.00
5.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**8,744.00**
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	4,856.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	3,888.00
5.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**11,811.05**
5.1.06.01	Aporte Patronal	6,956.99
5.1.06.02	Fondo de Reserva	4,854.06
5.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**500.00**
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	500.00
5.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**500.00**
5.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300.00
5.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**10,200.00**
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	5,000.00
5.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos	5,000.00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	200.00
7.5.	**OBRAS PUBLICAS**	**15,000.00**
7.5.01.04.13	Señalización Vial	15,000.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**4,500.00**
8.4.01.	**SUBGRUPO : BIENES MUEBLES**	**4,500.00**
8.4.01.03	Mobiliario	1,000.00
8.4.01.04	Maquinaria y Equipos	2,000.00
8.4.01.07	Equipos paquetes y sistemas informáticos	1,500.00
Totales		**109,527.05**

Art. 42.- Egresos de inversión.- Egresos destinados a la ejecución de programas que buscan mejorar las capacidades sociales y proyectos de obra pública cuyo devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado. Comprende infraestructura física, bienes de uso público, productos intangibles patentados, erogaciones en personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión.

El gasto de inversión se ejecuta en los programas como: Otros Servicios Sociales; Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Servicios Públicos, Otros Servicios Comunales y Gastos Comunes de la Entidad.

Art. 43.- Programa Otros Servicios Sociales.- La municipalidad a través del Área Social, ha orientado su política al sector vulnerable del cantón, con recursos propios y con la participación de organismos públicos, privados y ONG, mediante acuerdos, alianzas y convenios de cooperación interinstitucional.

En el área se ejecutan proyectos para el Desarrollo Infantil, Adultos Mayores y Discapacidad, Erradicación del Trabajo Infantil en convenio con el Mies. Además, se cuenta con el Área de Salud Ocupacional, Servicio de Ambulancia y para el desarrollo físico contamos con la Escuela de Ecuavoley en convenio con Liga Deportiva Cantonal.

Art. 44.- Programa Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- En este programa se diseña el desarrollo físico del cantón y de sus zonas urbanas y rurales, aplicando las regulaciones pertinentes para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes**.** Además, en la parte del Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el encargado de la formulación y elaboración de políticas públicas y estrategias a través de los planes de desarrollo institucional, cantonal, provincial, regional y nacional.

Tiene como objetivo implantar todos aquellos elementos de Planificación y Administración Territorial que viabilicen el desarrollo físico – espacial, social y económico garantizando la conservación de los recursos en el entorno del Cantón. A esto también se une el control del medio ambiente y la proyección de la productividad cantonal; todo el desarrollo cantonal debe considerar la parte turística.

Art. 45.- Programa Servicios Públicos.- La dotación de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario y centro de faenamiento deben estar garantizados por su calidad y permanencia para beneficio de la población Portovelense.

Art. 46.- Programa Otros Servicios Comunales.- Es el programa encargado de planificar, construir, fiscalizar, supervisar y mantener las obras de infraestructuras civiles, de áreas verdes, parques y demás espacios de uso público; para que cumplan con las especificaciones técnicas, normas ambientales y legales que demanda la ejecución de las mismas.

Art. 47.- Programa Gastos Comunes de la Entidad.- El programa nos sirve para ejecutar el egreso por concepto de interés y devolución de capitales por los diferentes créditos que mantenemos con el Banco de Desarrollo BP; así también, el aporte que hacemos a la Contraloría General del Estado y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME y como último tenemos, el pago de las cuentas por pagar que no se pudieron cancelar en el año 2025.

Los programas antes detallados ejecutan el gasto como se describe a continuación:

1.- Egresos en personal para inversión.- Egresos por servicios personales en subprogramas sociales o inversión en obra pública y se detalla:

- Remuneraciones unificadas;
- Remuneraciones complementarias;
- Remuneraciones compensatorias;

- Subsidios;
- Remuneraciones temporales;
- Aportes patronales a la seguridad social; y,
- Indemnizaciones.

2.- Bienes y servicios para inversión.- Egresos en adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de programas sociales o proyectos de obra pública y tenemos:

- Servicios básicos;
- Servicios generales
- Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias
- Instalación, mantenimiento y reparación
- Arrendamiento de bienes
- Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados
- Egresos en informática
- Bienes de uso y consumo de inversión
- Bienes muebles no depreciables

3.- Obras públicas.- Egresos para infraestructura pública de beneficio nacional, regional y local, incluyen reparaciones y adecuaciones de tipo estructural y tenemos:

- Obras de infraestructura; y,
- Mantenimientos y reparaciones de infraestructura.

4.- Otros egresos de inversión.- Comprenden los egresos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones, dietas y otros originados en las actividades operacionales del estado y son:

- Impuestos, tasas y contribuciones; y,
- Seguros, costos financieros y otros egresos.

5.- Transferencias o donaciones para inversión.- Comprende las subvenciones sin contraprestaciones o donaciones, destinadas a proyectos y programas de inversión y tenemos:

- Transferencias o donaciones para inversión al sector público;
- Transferencias o donaciones de inversión al sector privado interno; y,
- Transferencias o donaciones de inversión al exterior.

6.- Gastos de capital.- Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del estado, aumentando los y el monto de las inversiones financieras, incluye la concesión de transferencias sin contraprestación destinadas a la formación bruta de capital fijo. Y tenemos:

- Bienes muebles;
- Bienes inmuebles; y,
- Expropiaciones de bienes.

El detalle del gasto corriente se demuestra en los siguientes cuadros:

PROGRAMA 2.3.1 Desarrollo Social, Cultura y Deporte

Partida	Nombre	Valor Inicial
75	**GASTOS INVERSION**	**809,530.47**
7.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**579,830.47**
7.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**414,329.19**
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	414,329.19
7.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**49,645.00**
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	29,719.00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	19,926.00
7.1.05	**SUBGRUPO 5: REMUNERACIONES TEMPORALES**	**42,102.00**
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	42,102.00
7.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**71,254.27**
7.1.06.01	Aporte Patronal	41,547.16
7.1.06.02	Fondo de Reserva	29,707.11
7.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**2,500.00**
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,500.00
7.3	**GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**	**226,500.00**
7.3.01.	**SUBGRUPO 1: SERVICIOS BÁSICOS**	**3,000.00**
7.3.01.04	Energía Eléctrica	1,500.00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	1,500.00
7.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**194,500.00**
7.3.02.01	Movilización de personal	12,000.00
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	82,000.00
7.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	5,000.00
7.3.02.35	Servicio de Alimentación	95,000.00
7.3.02.99	Otros servicios generales	500.00
7.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**400.00**
7.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	200.00
7.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**8,000.00**
7.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	8,000.00
7.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO**	**20,600.00**
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,800.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	4,800.00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	3,800.00
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	6,200.00
7.3.08.12	Material Didáctico	4,000.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**3,200.00**
8.4.01.03	Mobiliarios	3,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	200.00
Totales		**809,530.47**

PROGRAMA 3.1.1 Planificación y Ordenamiento Territorial

Partida	Nombre	Valor Inicial
7	**GASTOS DE INVERSION**	**762,182.17**
7.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSION**	**318,751.33**
7.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**218,040.00**
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	161,052.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	56,988.00
7.1.02	**SUBGRUPO 2: REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS**	**30,362.00**
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	18,170.00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	10,692.00
7.1.04.08	Subsidio de antigüedad	1,500.00
7.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**43,849.33**
7.1.06.01	Aporte Patronal	25,686.60
7.1.06.02	Fondo de Reserva	18,162.73
7.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**26,500.00**
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,500.00
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	24,000.00
7.3	**GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**	**254,880.00**
7.3.02.	**SUBGRUPO 2: SERVICIOS GENERALES**	**6,000.00**
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	5,000.00
7.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	1,000.00
7.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**1,000.00**
7.3.03.01	Pasajes al Interior	500.00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500.00
7.3.06.	**SUBGRUPO 6: CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**	**230,000.00**
7.3.06.01	Consultoría y estudios Varios(Actualización catastral)(1 era etapa)	190,000.00
7.3.06.07	Servicios Técnicos especializados (consultorías)	40,000.00
7.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO**	**17,880.00**
7.3.08.02	Vesruario,Lenceria y Prendas de Protección	7,000.00
7.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	1,000.00
7.3.08.11	Materiales de Construcción	2,880.00
7.3.08.14	Suministros para actividades agropecuarias	7,000.00
7.5.05.99	**Otros Mantenimientos y Reparaciones de Obras**	**115,350.84**
7.5.05.99.05	**Asignaciones A Distribuir Para Varios Convenios**	**115,350.84**
7.5.05.99.10	Trabajos Realizados Con La Mancomunidad	115,350.84
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**4,200.00**
8.4.01.03	Mobiliarios	1,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	3,200.00
8.4.01.	**SUBGRUPO : BIENES MUEBLES**	**69,000.00**
8.4.01.07	Equipos y Paquetes Informáticos	2,000.00
8.4.03.01	Expropiación de terrenos	67,000.00

Totales	762,182.17

PROGRAMA 3.3.1 Servicios públicos (Agua Potable)

Partida	Nombre	Valor Inicial
7	**GASTOS DE INVERSION**	**1,184,545.55**
7.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**310,299.06**
7.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNEERACIONES BÁSICAS**	**213,216.00**
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	68,316.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	144,900.00
7.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**33,926.00**
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	17,768.00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	13,608.00
7.1.04.08	Subsidio de antigüedad	2,350.00
7.1.04.01	Subsidio Familiar	200.00
7.1.05	**SUBGRUPO 5: REMUNERACIONES TEMPORALES**	**5,832.00**
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	5,832.00
7.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**43,325.06**
7.1.06.01	Aporte Patronal	25,564.16
7.1.06.02	Fondo de Reserva	17,760.89
7.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**14,000.00**
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,000.00
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	12,000.00
7.3	**GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**	**285,200.00**
7.3.01.	**SUBGRUPO 1: SERVICIOS BÁSICOS**	**35,000.00**
7.3.01.04	Energía Eléctrica	35,000.00
7.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**1,000.00**
7.3.03.01	Pasajes al Interior	500.00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500.00
7.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**128,000.00**
7.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias, Infraestructuras	120,000.00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	1,500.00
7.3.04.05	Vehículos	5,000.00
7.3.04.06	Herramientas	1,500.00
7.3.05.	**SUBGRUPO 5: ARRENDAMIENTOS DE BIENES**	**20,000.00**
7.3.05.06	Arrendamientos de maquinaria	20,000.00
7.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO**	**101,200.00**
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio y Uso Médico	39,200.00
7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomera Y Carpintera	60,000.00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	2,000.00
7.5.00.00	**GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS**	**588,246.49**

7.5.01.00	**SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**	**588,246.49**
7.5.01.01.03	Construcción del Plan Maestro de Agua Potable	555,746.49
7.5.01.01.06	Construcción de Variante Técnica de Agua Potable en el sector el Paraíso	25,000.00
7.5.01.11.01	Habilitamiento y Protección de Suelo, Subsuelo y Áreas	7,500.00
8.4.01.	**SUBGRUPO : BIENES MUEBLES**	**800.00**
8.4.01.07	Equipos y Paquetes Informáticos	800.00
Totales		**1,184,545.55**

PROGRAMA 3.6.1 Otros Servicios Comunales (Obras Publicas)

Partida	Nombre	Valor Inicial
7	**GASTOS DE INVERSION**	**2,584,565.90**
7.1	**GRUPO I: GASTOS EN EL PERSONAL**	**386,762.53**
7.1.01.	**SUBGRUPO 1: REMUNERACIONES BÁSICAS**	**274,236.00**
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	61,944.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	212,292.00
7.1.02	**SUBGRUPO 2: GASTOS EN EL PERSONAL**	**42,363.00**
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	22,853.00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	17,010.00
7.1.04.08	Subsidio de antigüedad	2,350.00
7.1.04.01	Subsidio Familiar	150.00
7.1.06	**SUBGRUPO : APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**56,163.53**
7.1.06.01	Aporte Patronal	33,319.67
7.1.06.02	Fondo de Reserva	22,843.86
7.1.07	**SUBGRUPO : INDEMNIZACIONES**	**14,000.00**
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	2,000.00
7.1.07.11	Indemnizaciones Laborales	12,000.00
7.3	**GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**	**441,000.00**
7.3.03.	**SUBGRUPO 3: TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**	**1,000.00**
7.3.03.01	Pasajes al Interior	500.00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500.00
7.3.04.	**SUBGRUPO 4: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**75,000.00**
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	70,000.00
7.3.04.05	Mantenimientos de Vehículos	5,000.00
7.3.05.	**SUBGRUPO 5: ARRENDAMIENTOS DE BIENES**	**85,000.00**
7.3.05.05	Arrendamientos de vehículos	85,000.00
7.3.06.	**SUBGRUPO 6: CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**	**40,000.00**
7.3.06.04	Fiscalización Av. Cima	40,000.00

7.3.08.	**SUBGRUPO 8: BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE**	**240,000.00**
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	140,000.00
7.3.08.11	Materiales De Construcción, Eléctricos, Plomera Y Carpintera	70,000.00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	30,000.00
7.5.	**OBRAS PUBLICAS**	**1,676,803.37**
7.5.01	**Obras de Infraestructura**	**1,376,803.37**
7.5.01.0	Intervención de la vía la Cima	966,803.37
7.5.01.1	Cunetas y bordillos	90,000.00
7.5.01.2	Construcción del puente Machala Bajo	70,000.00
7.5.01.3	Construcción de una etapa del Cementerio	50,000.00
7.5.01.4	Construcción del Puente peatonal	25,000.00
7.5.01.5	Cubierta metálica en un sector del cantón	90,000.00
7.5.01.6	Parque Infantil de la Cdla. El Oro	25,000.00
7.5.01.7	Puente en Chuchi	60,000.00
7.5.05.99	**Otros Mantenimientos y Reparaciones de Obras**	**150,000.00**
7.5.05.99.05	**Mantenimiento de varias obras en el cantón**	**150,000.00**
7.5.05.99.05.03	Mantenimiento de varias obras en el cantón	115,000.00
7.5.05.99.05.04	Mantenimiento de cunetas del cantón (Cuadrilla de Invierno)	35,000.00
7.5.05.99.05	**Asignaciones A Distribuir Para Varios Convenios**	**150,000.00**
7.5.05.99.05.02	Convenio Con Las Juntas Parroquiales	150,000.00
8.4.	**GRUPO 4: BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**80,000.00**
8.4.01.03	Mobiliarios	30,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	47,500.00
8.4.01.07	Equipos y Paquetes Informáticos	2,500.00
Totales		**2,554,565.90**

PROGRAMA 5.2.1 Servicio a la Deuda

Partida	Nombre	Valor Inicial
5.8.01.01.01	APORTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	18,144.00
5.8.01.02.01	APORTE A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES AME	14,400.00
5.8.01.02.02	CREDITO 55509 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, Y, FASE II DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"	200,128.16
5.8.01.02.03	CEDITO 55967 REGENERACION AV CIMA Y PARQUE CENTRAL	65,264.03
5.8.01.02.04	CRÉDITO 55509 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, Y, FASE II DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO"	32,565.00

5.8.01.02.05	CRÉDITO 55685 "DOTACIÓN DE INSUMOS, PROVISIONES Y EQUIPOS PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO	6,724.19
9.7.01.01	CUENTAS POR PAGAR JUICIOS, PROVEEDORES, JUBILACIONES Y JUBILACIONES PATRONALES DE AÑOS ANTERIORES	563,024.04
Total		**900,249.42**

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49.- Sección ingresos.- Las cuentas de ingresos se establecerán en contabilidad con sujeción a las denominaciones y numeraciones que constan en la presente Ordenanza y el Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos del sector público, y Catálogo General de Cuentas actualizado al último emitido por el Ministerio de Finanzas.

Art. 50.- Recargos e intereses.- Todo recargo o interés que se cobra por mora u otra causa en el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y otros, aumentarán el respectivo ingreso y será aplicado conjuntamente con la partida correspondiente.

Art. 51.- Descuentos y bonificaciones.- Los descuentos y bonificaciones en el cobro de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, se deducirán del valor de estos y se aplicará el valor líquido a la partida de ingresos y el descuento ejecutado en la partida que corresponde con cargo al gasto.

Art. 52.- El cobro.- El cobro de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, será de acuerdo a los catastros respectivos y en concordancia con los informes de los distintos departamentos y su correspondiente normativa interna.

Art. 53.- Títulos de crédito.- Los títulos de crédito se expedirán en el Departamento de Gestión Financiera, Área de Rentas, conjuntamente con el respectivo ingreso a Tesorería y Contabilidad, los mismos que deberán ser firmados por el Alcalde o delegado, Director Financiero y Tesorero Municipal.

Art. 54.- Recibir dinero.- Ningún empleado municipal o persona alguna podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, a menos que tenga autoridad legal y siempre que lo haga con recibos numerados o refrendados por la señora Alcaldesa, Directora Financiera o Tesorero Municipal, queda terminantemente prohibido conferir recibos parciales o provisionales por la recaudación que se efectúa mediante especies valoradas.

Art. 55.- Entrega de artículos o materiales.- Ningún artículo o material podrá ser entregado por Guardalmacén Municipal o quién haga las veces de tal, sin previa autorización del Alcalde, la venta de materiales para uso particular se efectuará al contado o a plazos determinados, debiendo en el primer caso depositar su valor en Tesorería previa emisión del título correspondiente, requisito sin el cual el Guardalmacén no podrá entregar dichos materiales y para el segundo caso se emitirán los títulos en los que se harán constar las fechas de venta y de vencimiento del plazo

de cada título de crédito.

Art. 56.- Fondos de Terceros.- Las recaudaciones o ingresos ajenos a las rentas municipales o de régimen municipal serán transferidos por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios directamente a sus cuentas bancarias vía SPI de manera periódica para no caer en las sanciones que establece la Ley de la Contraloría General del Estado, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 57.- Ingresos a la cuenta Caja.- El Tesorero Municipal está obligado a ingresar con su cuenta caja de valores en concepto de depósitos efectuados para el juicio de excepciones con el carácter de provisional. El Tesorero Municipal al ingresar las recaudaciones de fondos ajenos, dedicará el 10% a favor de la municipalidad en compensación por gastos efectuados en las recaudaciones de tales rentas.

Art. 58.- Entrega de especies valoradas.- El Tesorero Municipal podrá entregar especies valoradas a las autoridades de policía municipal o a un habilitado a fin de que realice el cobro de impuestos o tasas en las Parroquias Morales, Curtincapac y Salatí.

Art. 59.- Depósitos diarios.- El Tesorero Municipal y la Recaudadora darán estricto cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes en esta materia y deberán depositar el dinero recaudado y llevarán partes de recaudación diarios los que pasarán inmediatamente a conocimiento de la Directora Financiera y Contabilidad para ser registrados en el respectivo sistema.

Art. 60.- Ingresos no especificados.- El producto de las rentas municipales que no estuvieren previstas en partidas presupuestarias específicas o determinadas, se deberán ingresar a la partida de ingresos no especificados.

Art. 61.- Sección egresos.- Toda partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrán excederse salvo el incremento de la asignación respectiva. No podrá utilizarse ninguna otra asignación que la establecida en el presupuesto. Las cuentas se establecerán en contabilidad de conformidad con las Áreas, Funciones, Programas y Partidas Presupuestarias.

Art. 62.- Estado partidas presupuestarias.- El Director del Departamento de Gestión Financiera informará al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde frecuentemente del estado de las partidas presupuestarias a fin de que las órdenes de pago se expidan de acuerdo a las disponibilidades del rubro presupuestado, además; el Tesorero Municipal pasará normalmente una parte del movimiento de caja.

Art. 63.- Gasto inmediato.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con los ingresos producidos en el transcurso del ejercicio económico. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá sobre la prioridad con que ha de realizarse los gastos.

Art. 64.- Nombramientos registrados.- No podrá pagarse sueldos cuyos nombramientos no hubieren sido registrados en la Unidad de Talento Humano o cuando los empleados no hubieren tomado total posición de su cargo, tampoco podrá pagarse remuneraciones a empleados que realicen trabajos de oficina con cargo a la partida de jornales.

Art. 65.- Pago de horas extras.- Los pagos por concepto de sobretiempos u horas extras al personal de empleados y obreros deberán ser autorizados por el Alcalde a petición de los Directores Departamentales.

Art. 66.- Servicios ocasionales.- Al contratar los servicios ocasionales se deberá especificar el tiempo para el cual son contratados y se tomará en cuenta lo contemplado en las diferentes normativas vigentes.

Art. 67.- Transferencias vía sistema de pagos interbancario (SPI).- Todos los pagos que realice Tesorería Municipal se efectuarán vía transferencia interbancaria (SPI) directo a la cuenta del beneficiario o de su apoderado legal, incluido el pago de remuneraciones, viáticos y reintegros de dinero a las personas que laboran en la entidad.

Art. 68.- Fondo caja chica.- Se establece un fondo de caja chica determinado en ordenanza vigente desde el año 2024 y estará a cargo de un servidor independiente del cajero y de otros que manejen dinero y efectúen labores contables y será únicamente para que se hagan pagos urgentes de menor cuantía dando cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Control Interno y la Ordenanza para este efecto.

Art. 69.- Comprobantes de egreso.- Los comprobantes de egreso se justificarán con las firmas de todos los responsables, esto es: Contadora General, Directora Financiera, Tesorero Municipal, Alcalde y del beneficiario (no necesariamente). Si el Tesorero encontrare una orden de pago que es ilegal, en contra de lo que dispone el presupuesto o la juzgare equivocada deberá observarla dentro del plazo de 24 horas ante el Directora Financiera y lo que este resuelva deberá ser anotado y cumplido por el Tesorero.

Art. 70.- Los egresos de cuenta de orden se efectuarán sin otro requisito que la comprobación de saldos a favor de los beneficiarios.

Art. 71.- Rebajas.- Las rebajas que resuelva la Máxima Autoridad, el Concejo o la Ley respectiva, por cobros indebidos de excesos de impuestos, tasas, etc., se aplicará a los fondos respectivos en los que registrará el ingreso.

Art. 72.- Descuentos en roles.- Al elaborar el cuadro de sueldos y jornales, así como también comprobantes de porcentajes y remuneraciones, se incluirán los aportes patronales al IESS, los que conjuntamente con los aportes personales y más descuentos pasarán a acreditarse a órdenes de las respectivas cajas. Las remuneraciones y salarios unificados se pagarán mensualmente.

Art. 74.- Comisiones de servicios.- Los viáticos o movilizaciones para los servidores públicos municipales que salieren en comisión de servicios, se computarán de conformidad con el Reglamento y Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Ordenanza afín a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de obras, adquisición de materiales se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Pública y los acuerdos emitidos por el ente rector.

SEGUNDA.- El Tesorero Municipal bajo su estricta responsabilidad moral y pecuniaria, se abstendrá de conferir certificados de cualquier naturaleza, mientras los contribuyentes no abonen la totalidad de impuestos, tasas, etc. que adeuden al Municipio. El Jefe de la Unidad de Avalúos Catastros y Rentas, cuando el otorgamiento de dichos certificados sea de su competencia se inhibirá de conformidad con lo prohibido al Tesorero, mientras los interesados no presenten el certificado de no adeudar al Municipio. El funcionario que contraviniere estas funciones será responsable pecuniariamente del monto adeudado por el contribuyente, debiendo el Tesorero Municipal descontar de sus haberes y en caso de reincidencia será separada de su cargo.

TERCERA.- Ningún recaudador/a por su cuenta podrá retirar títulos de crédito, no recibirlos para el cobro del Departamento Financiero, siendo obligación de esta dependencia entregar los títulos de crédito a Tesorería, de producirse esta anomalía, tanto el Recaudador como el empleado que entregará el título de crédito será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

CUARTA.- La adquisición o compra de bienes muebles, materiales, herramientas menores, materiales de oficina y otros para el consumo de las dependencias municipales y que sean montos menores a lo que dice la Ley de Contratación Pública, es función exclusiva del Área de Compras Públicas. No se tramitará ninguna de estas compras sin la correspondiente necesidad y orden de compra suscrita por el Director Financiero o el Alcalde.

QUINTA.- Corresponde al Guardalmacén la recepción y custodia de los bienes muebles, materiales, herramientas menores, materiales de oficina y otros que hayan sido adquiridos para su almacenamiento. Las recepciones se justificarán por medio de la Orden de Egreso que emita el Departamento Financiero, establecida la recepción, toda salida de materiales y artículos que necesitan las diferentes dependencias municipales para el uso y consumo oficial, se justificarán mediante formularios internos debidamente numerados, que individualmente indiquen su clase, calidad y destino, además la cantidad debidamente autorizados por el respectivo Director del Departamento.

SEXTA.- No podrán ocuparse servicios profesionales, técnicos u ocasionales en general o pagarse remuneraciones por este concepto, sino cuando, dichos servicios no puedan prestarlos el personal de sus respectivas dependencias u otros departamentos. En todo caso la contratación de estos servicios se hará previa constatación o informe del Área de Talento Humano y la Dirección Financiera de que exista la disponibilidad pertinente, servicios que no podrán autorizarse para una misma persona, sino para un período improrrogable de sesenta días.

SEPTIMA.- En reunión legalmente convocada el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Portovelo para el día martes de 20 de octubre de 2025, se puso en conocimiento el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2026 y fue aprobado de manera unánime, tal como se refleja en el Acta suscrita por el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

OCTAVA.- La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal conoció y emitió informe favorable con ciertas recomendaciones que han sido consideradas al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026 en la reunión del día 20 de noviembre de 2025, mediante informe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas de Presupuesto para Ejercicios Fiscales anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Portovelo, publicada en el dominio web institucional www.portovelo.gob.ec y en el registro oficial, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO"**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en **sesión extraordinaria Nº 055-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025** y en **sesión extraordinaria Nº 056-2025 de fecha 05 de diciembre de 2025**, y con fundamento en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaria una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.

Portovelo, 08 de diciembre del 2025

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO”, expresamente la SANCIONO y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 08 de diciembre del 2025

Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO”**, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO**.-

Portovelo, 08 de diciembre del 2025

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Quijos

ORDENANZA N.-52-GADMQ-2025

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

a) La formación misma del catastro inmobiliario;
b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

Al ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del artículo 264 de la CRE, considerando que existe la necesidad de construir catastros inmobiliarios de manera técnica y que se ajusten a la perspectiva tributaria sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza, que se encuentra basada con normativas que permiten regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las Comunidades, pueblos y nacionalidades."*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, Común, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.* En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ***La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en*

los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.
La propiedad separada de goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico- culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas*, *siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 496 del COOTAD, determina que: Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada

bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional.

Que, en el artículo 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, *en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.*

Que*, e*n el Art. 3 literal g del COOTAD Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y

facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas,

programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027"

CAPÍTULO I.-
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.-Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es el de regular la formación del catastro rural, establecer el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, establecer los factores para la valoración de las edificaciones, elementos que determinan la valoración de los predios rurales en el bienio 2026-2027. Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 516 del COOTAD, *"Valoración de los predios rurales"*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal, de la circunscripción territorial del Cantón Quijos.

Artículo 3.- Definición de Catastro. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 4.- Clases de bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.-Sistema de Catastro. - El sistema de catastro rural comprende la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. La municipalidad utiliza el Sistema Informático Sistema Integral de Catastros AME provisto por la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana.

CAPÍTULO II.-
VALOR DEL SUELO RURAL

Artículo 6.- Plano del valor de la tierra. - Conformado por los sectores homogéneos, Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura. Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.
Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza:

1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica.

2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión).

3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

Mapa de Cobertura de Suelo.

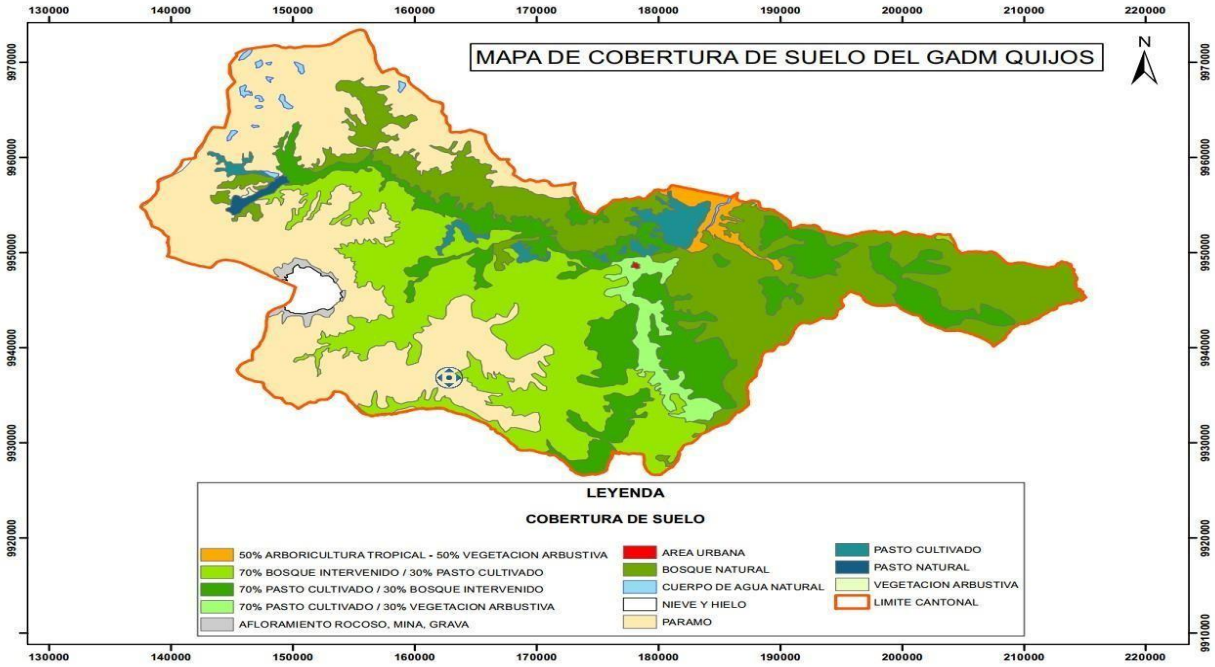

Mapa de Aptitud Agrícola del Suelo.

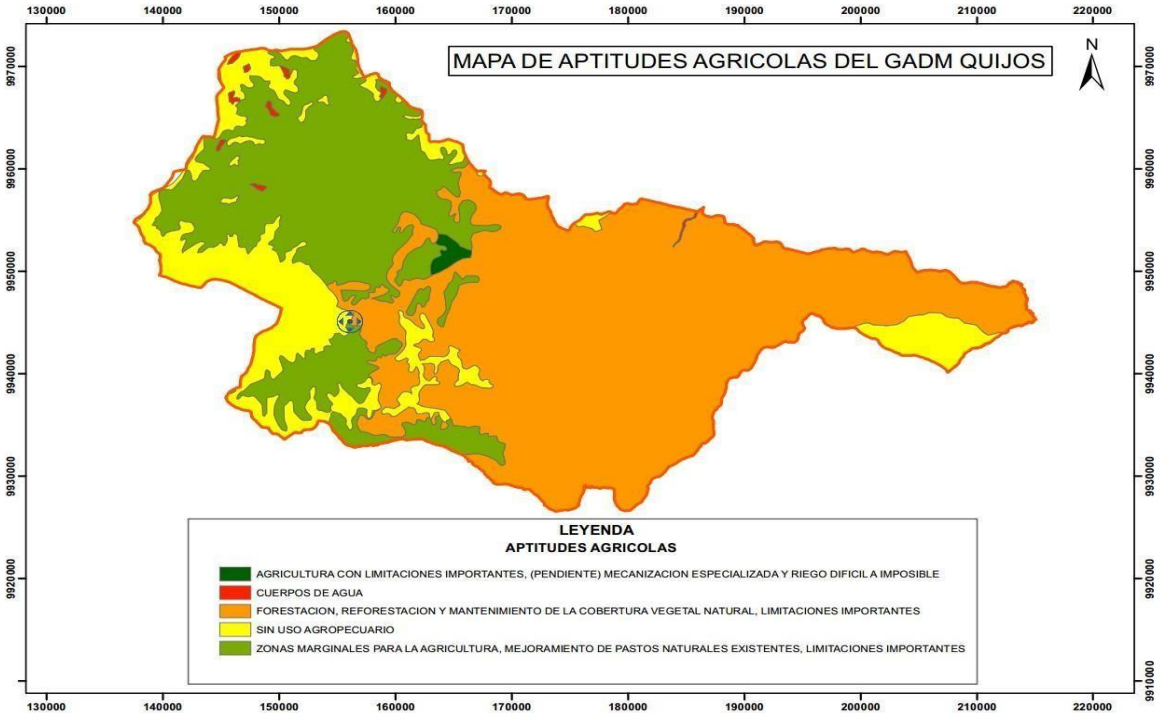

Mapa de Conflictos de Uso del Suelo.

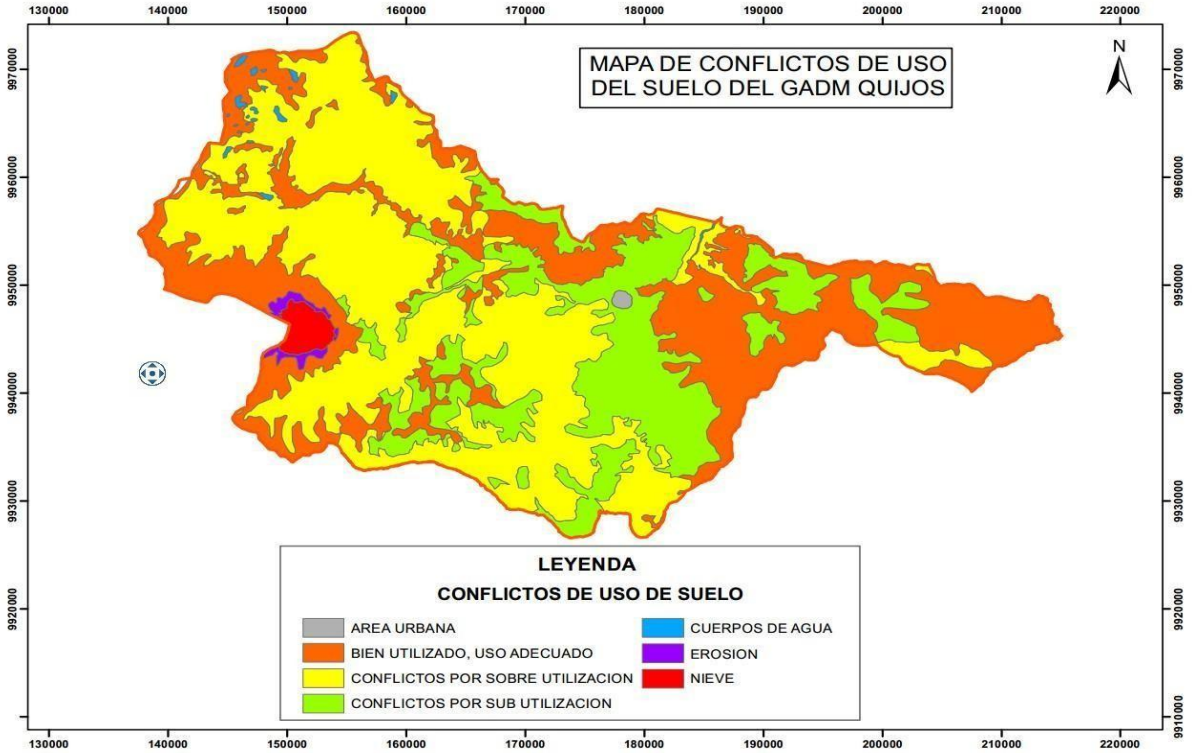

Mapa de Ecosistemas.

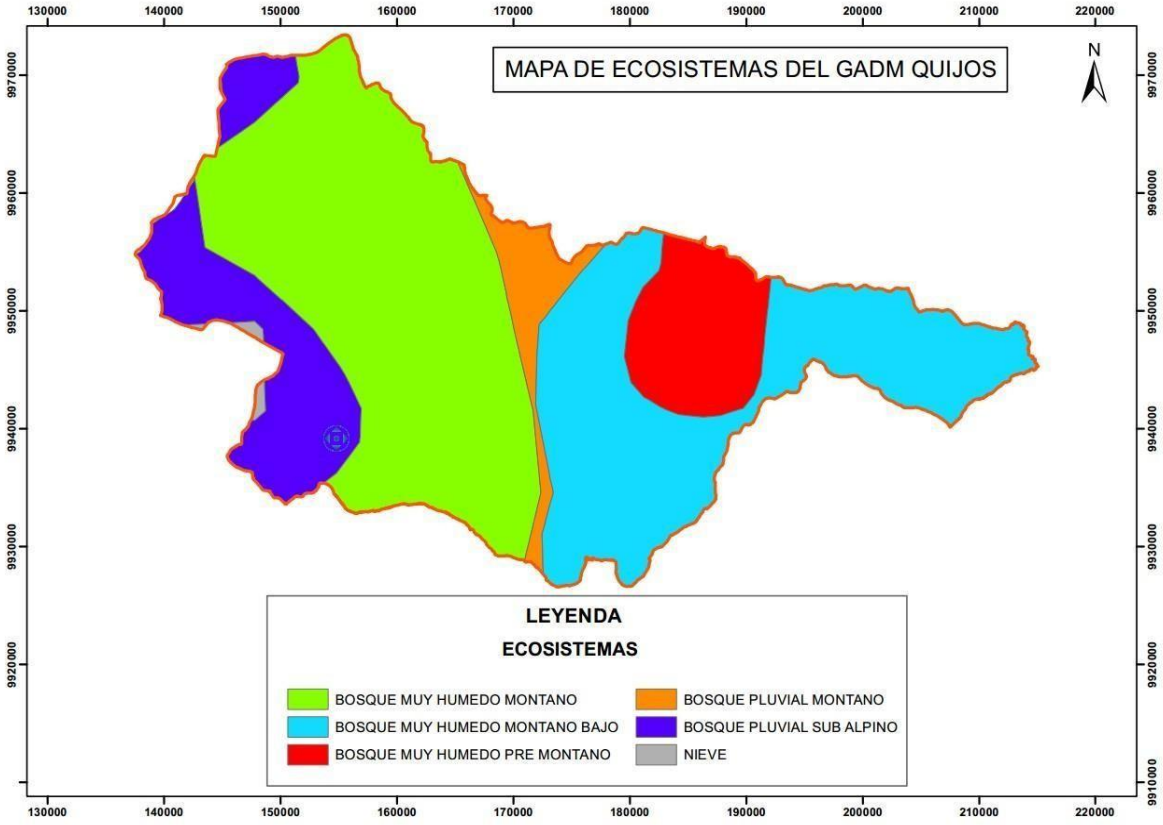

Mapa de Textura de Suelo.

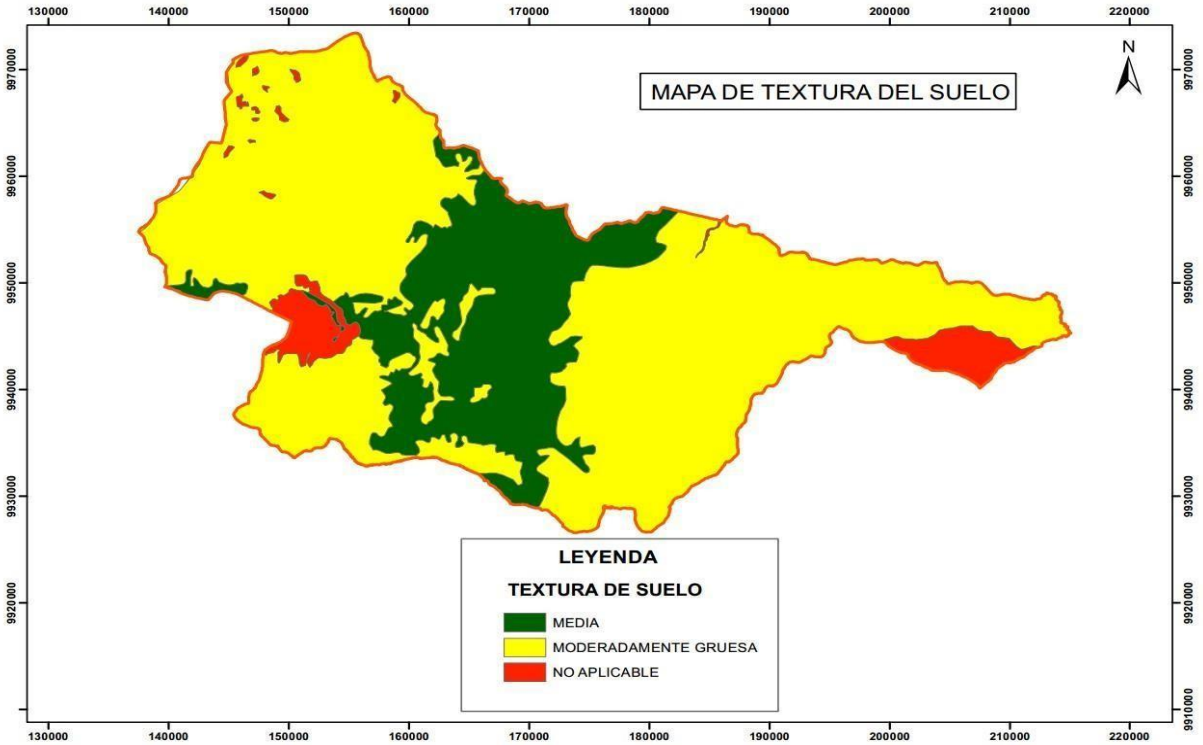

Mapa de Clasificación Taxonómica del Suelo

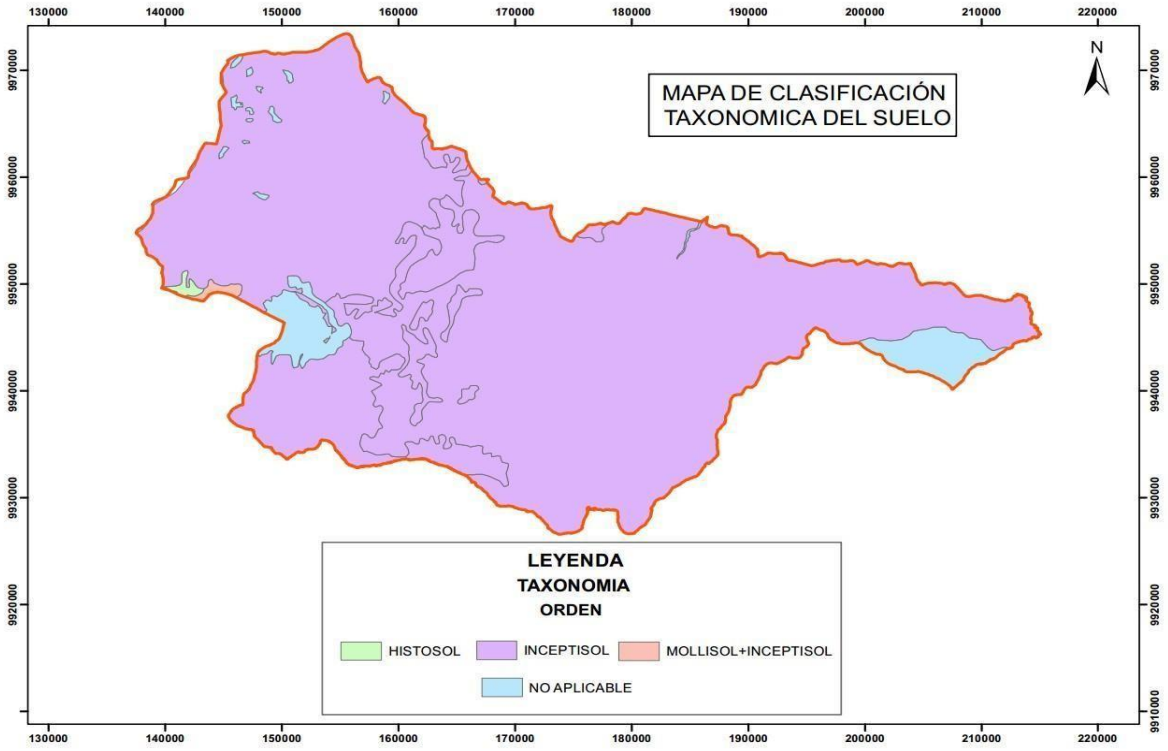

Mapa de Pendientes.

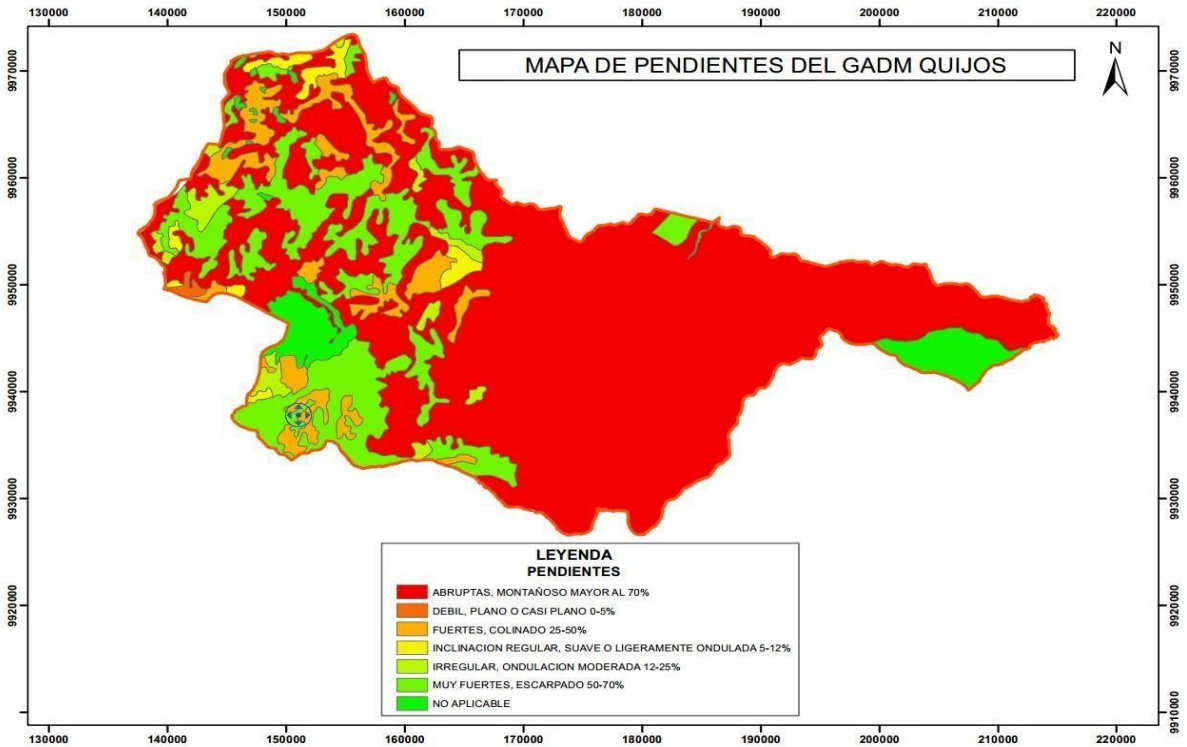

Mapa de Tipos de Clima.

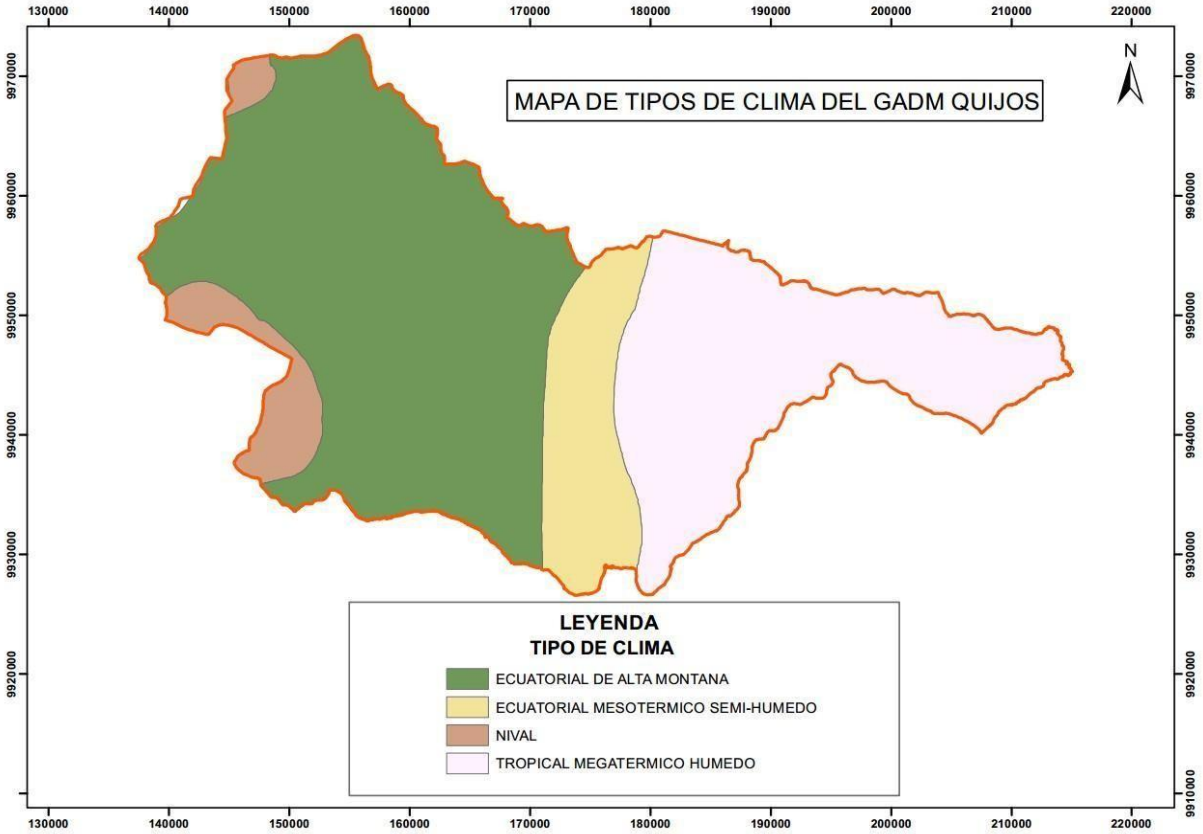

Mapa de Áreas Protegidas.

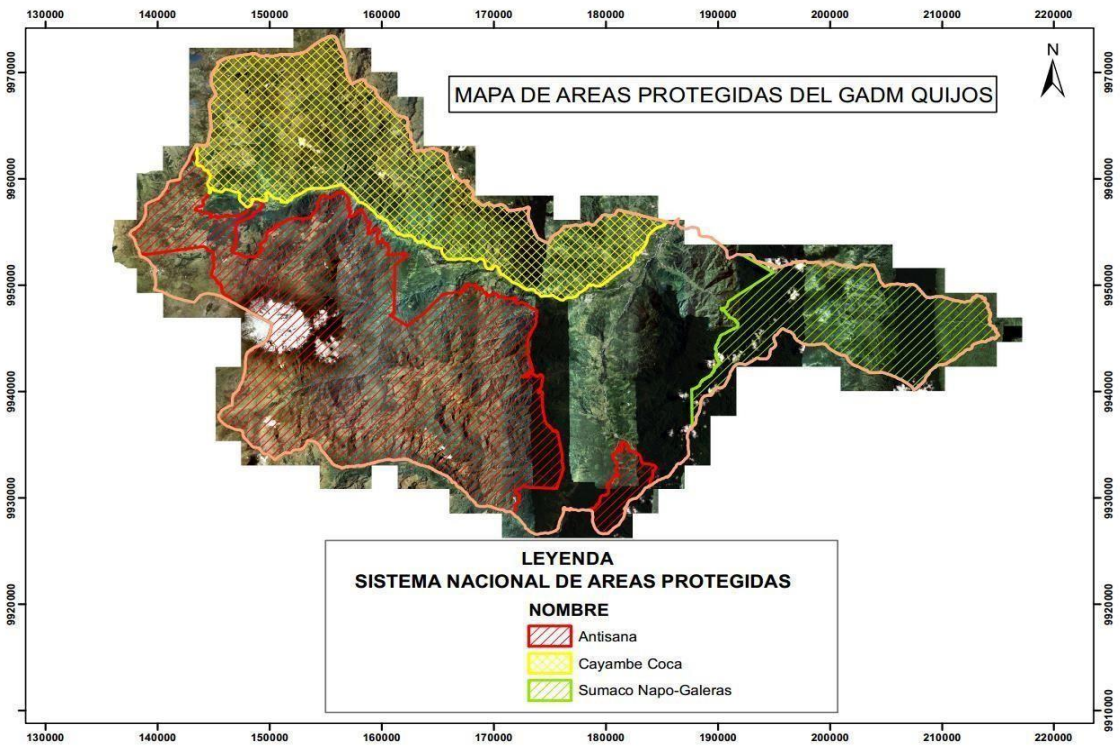

Mapa de toma de muestras de suelo

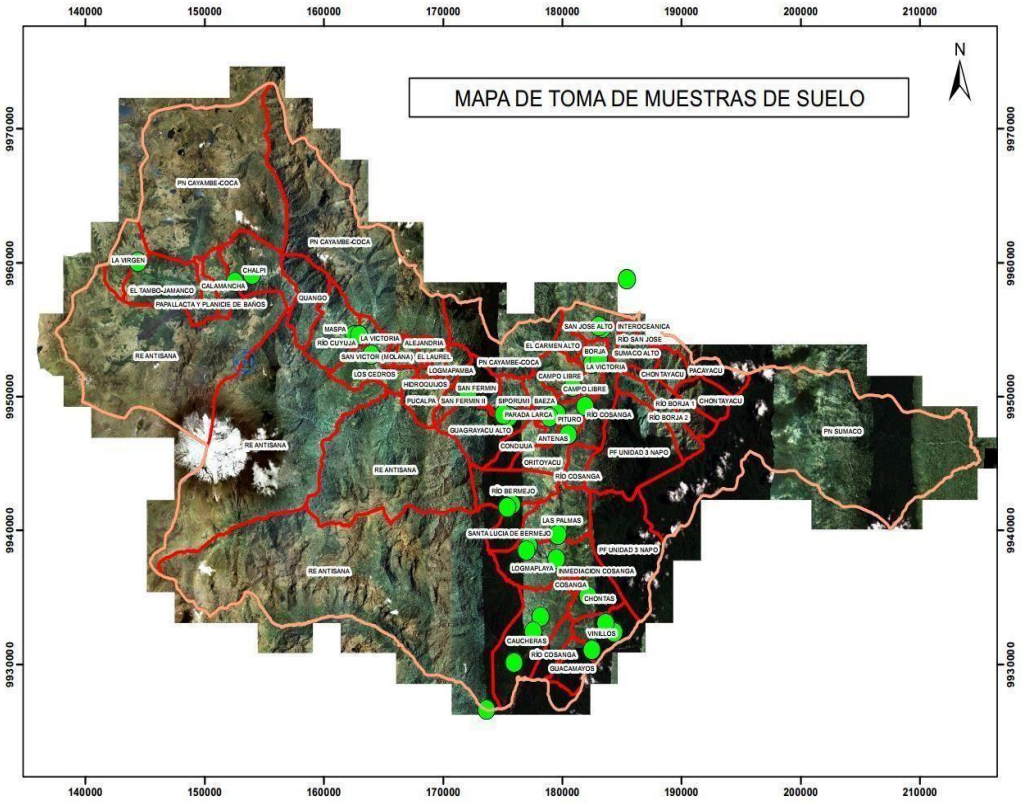

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que definan su valor.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo, expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 5.1	7856	6863	5871	5044	**4300**	3308	2563	1488
SH 6.2	12255	10707	9159	7869	6708	**5160**	3999	2322
SH 5.11	18269	15962	13654	11731	**10000**	7692	5962	3462
SH 6.3	5819	5084	4349	3736	3185	**2450**	1899	1103
SH 7.4	2911	2544	2176	1869	1594	1226	**950**	552

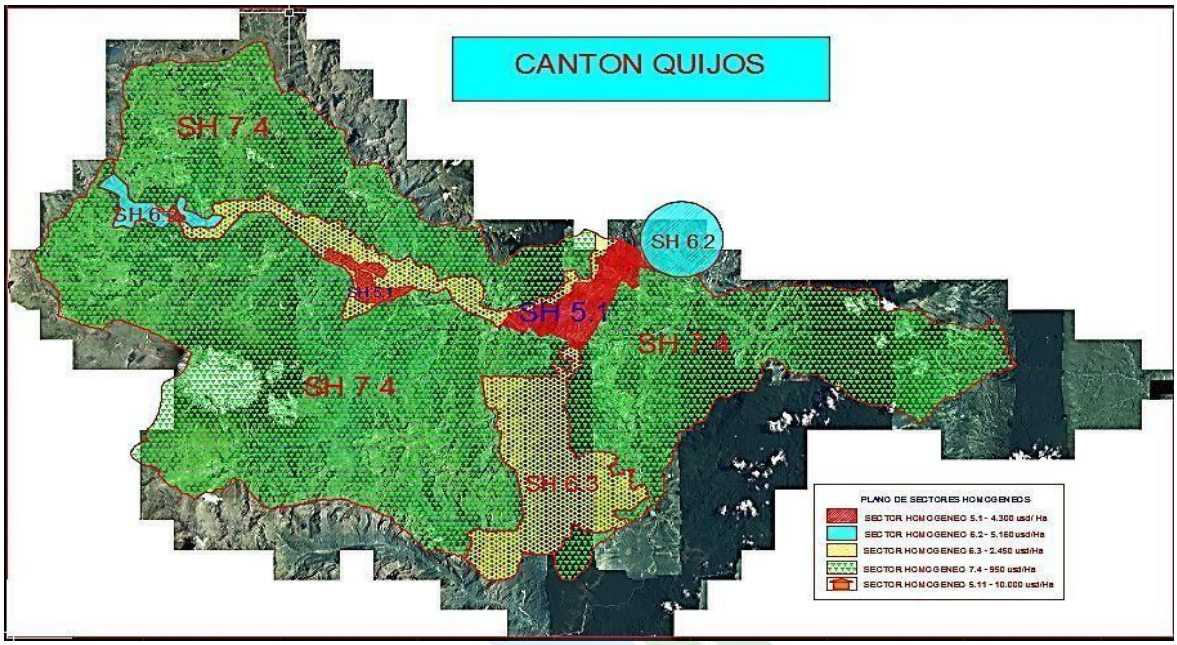

Artículo 7.- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno. - El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos:

a) Geométricos: Localización, forma, superficie.
b) Topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego: permanente, parcial, ocasional.
c) Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura,
d) fluvial, férrea.
e) Calidad del suelo: de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones.
f) Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica a continuación en el siguiente cuadro:
g) Cuadro de coeficientes de modificación por indicadores. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.000
+ de 500.0001	

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS **1. 00 A 0.96**
PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**
PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**
PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**
DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN	**0.985 A 0.96**
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	**1.00 A 0.96**
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BASICOS	**1.00 A 0.942**
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

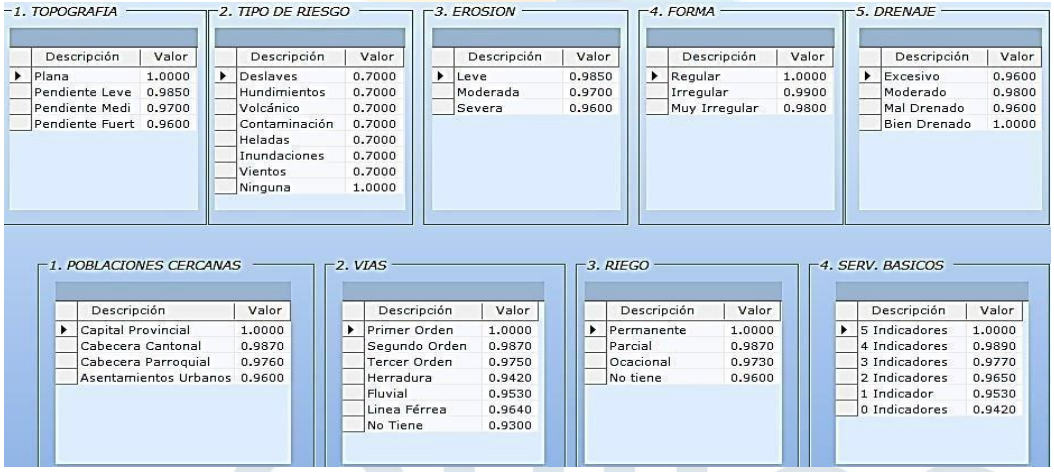

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su Implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Artículo 8.- Valor individual del terreno. - El valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

VI = S x Vsh x Fa
Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

CAPÍTULO III.-
VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 9.- Valor de las edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.
El precio del rubro que se adopta para el cálculo m2 de construcción se refiere al costo directo.
En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1.- Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.

2.- Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.

3.- Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado, se presentan a continuación:

Factores - Rubros de Edificación del predio									
Constante Reposición	**Valor**								
1 piso									
+ 1 piso									
Rubro Edificación	**Valor**	**Rubro Edificación**	**Valor**	**Rubro Edificación**	**Valor**	**Rubro Edificación**	**Valor**		
ESTRUCTURA		**ACABADOS**		**ACABADOS**		**INSTALACIONES**			
Columnas y Pilastras		**Revestimiento de Pisos**		**Tumbados**		**Sanitarios**			
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	2.3302	Madera Común	1.3018	Madera Común	0.4916	Pozo Ciego	0.1183		
Pilotes	3.4838	Caña	0.1851	Caña	0.3970	Canalización Aguas Servidas	0.0681		
Hierro	1.0545	Madera Fina	3.5085	Madera Fina	2.7782	Canalización Aguas Lluvias	0.0681		
Madera Común	0.7054	Arena-Cemento	0.3979	Arena-Cemento	0.3097	Canalización Combinado	0.2037		
Caña	0.5143	Tierra	0.0000	Tierra	0.1792				
Madera Fina	1.3067	Mármol	3.4787	Grafiado	0.0000	**Baños**			
Bloque	0.5162	Marmeton	2.4350	Champiado	0.9961	No tiene	0.0000		
Ladrillo	0.5029	Marmolina	3.2977	Fibro Cemento	1.6347	Letrina	0.0594		
Piedra	0.5007	Baldosa Cemento	0.5557	Fibra Sintética	1.3048	Baño Común	0.0791		
Adobe	0.5162	Baldosa Cerámica	0.8203	Estuco	0.7375	Medio Baño	0.1149		
Tapial	0.5162	Parquet	1.9293			Un Baño	0.1346		
		Vinyl	0.5454			Dos Baños	0.1839		
Vigas y Cadenas		Duela	0.6568	**Cubierta**		Tres Baños	0.3580		
No tiene	0.0000	Tablón / Gress	1.9293	No tiene	0.0000	Cuatro Baños	0.5518		
Hormigón Armado	0.8763	Tabla	0.2448	Arena-Cemento	0.3375	+ de 4 Baños	0.7259		
Hierro	0.4870	Azulejo	1.6002	Baldosa Cemento	0.5232				
Madera Común	0.3373	Cemento Alisado	0.3979	Baldosa Cerámica	0.6857	**Eléctricas**			
Caña	0.1309			Azulejo	1.6002	No tiene	0.0000		
Madera Fina	1.5213	**Revestimiento Interior**		Fibro Cemento	0.7823	Alambre Exterior	0.4874		
		No tiene	0.0000	Teja Común	0.8595	Tubería Exterior	0.5217		
Entre Pisos		Madera Común	1.0533	Teja Vidriada	1.3561	Empotradas	0.5451		
No Tiene	0.0000	Caña	0.9357	Zinc	0.4588				
Hormigón Armado	0.5301	Madera Fina	4.1055	Polietileno	2.0132				
Hierro	0.3023	Arena-Cemento	0.4682	Domos / Traslúcido	2.0132				
Madera Común	0.1551	Tierra	0.2646	Ruberoy	2.0132				
Caña	0.0555	Marmol	7.3845	Paja-Hojas	0.1580				
Madera Fina	1.0405	Marmeton	5.2147	Cady	0.2885				
Madera y Ladrillo	0.2029	Marmolina	3.0450	Tejuelo	0.4448				
Bóveda de Ladrillo	0.1874	Baldosa Cemento	1.6458						
Bóveda de Piedra	0.7879	Baldosa Cerámica	3.0179						
		Azulejo	2.6081	**Puertas**					
Paredes		Grafiado	1.2525	No tiene	0.0000				
No tiene	0.0000	Champiado	1.5632	Madera Común	0.6985				
Hormigón Armado	2.2965	Piedra o Ladrillo	3.3002	Caña	0.0370				
Madera Común	1.1507			Madera Fina	1.4749				
Caña	0.4285			Aluminio	1.1492				

Factores - Rubros de Edificación del predio										
Madera Fina	1.4986		**Revestimiento Exterior**			Enrollable	0.8743			
Bloque	0.8252		No tiene	0.0000		Hierro-Madera	0.0737			
Ladrillo	1.3751		Madera Fina	0.9241		Madera Malla	0.0740			
Piedra	0.7651		Madera Común	0.4909		Tol Hierro	1.2545			
Adobe	0.5661		Arena-Cemento	0.2182						
Tapial	0.5661		Tierra	0.1238		**Ventanas**				
Bahareque	0.4569		Marmol	1.3359		No tiene	0.0000			
Fibro-Cemento	1.7286		Marmetón	1.3359		Hierro	0.3080			
			Marmolina	1.3359		Madera Común	0.1923			
Escalera			Baldosa Cemento	0.5491		Madera Fina	0.6738			
No Tiene	0.0000		Baldosa Cerámica	1.0010		Aluminio	0.7698			
Hormigón Armado	0.0567		Grafiado	0.5856		Enrollable	0.5843			
Hormigón Ciclopeo	0.2098		Champiado	0.5143		Hierro	2.4656			
Hormigón Simple	0.0340		Aluminio	2.7918		Madera Malla	0.0754			
Hierro	0.0446		Piedra o Ladrillo	1.7437						
Madera Común	0.0419		Cemento Alisado	2.8470		**Cubre Ventanas**				
Caña	0.0619					No tiene	0.0000			

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

CONSTANTE DE CORRELACIÓN DE LA UNIDAD DE VALOR EN BASE AL VOLUMEN DE OBRA PARA EL BIENIO 2026-2027	
Piso 1	34.6720
Piso 2	33.0520

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M^2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

VALOR m^2 DE LA EDIFICACIÓN. - Se establece mediante la aplicación de la siguiente expresión:

Valor m^2 edif. = Σ de factores de participación por rubro x constante de correlación de valor x factor de depreciación x factor de conservación.

VALOR TOTAL DE LA EDIFICACIÓN. - El valor de la edificación = Valor por m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CAPÍTULO IV.-
VALORACIÓN TOTAL DE PREDIOS RURALES

Artículo 10. – Valor total de los predios rurales
El valor final de los predios se determinará con la suma total del avalúo del lote, el avalúo de las construcciones, con la siguiente fórmula general:

VTP = VS + VC

En donde:
[VTP] = Valor total del predio rural
[VS] = Valor del lote
[VCI = Valor de la construcción principal

CAPÍTULO V.-
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDIMIENTO, SUJETOS

Artículo 11.- Objeto del impuesto. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas determinadas de conformidad con la Ley.
Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD.

Artículo 12.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Quijos.

Artículo 13.- Sujeto Pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Quijos.

Artículo 14.- Determinación de la Base Imponible. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Artículo 15.- Determinación del impuesto predial rural. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la banda impositiva de 0.90 por mil, de acuerdo a lo determinado en el Art. 517 del COOTAD del que establece que el valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0.25 x 1000) ni superior al tres por mil que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Artículo 16.- Tributación de Predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El pago total del tributo podrá ser cancelado por uno solo de los copropietarios;
b) Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, para este efecto se podrá dividir los títulos de crédito prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas, cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según

el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

c) Para la regla determinada en el literal b) se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera.
d) Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 17.- Forma y Plazo para el pago. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.
Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI.-
DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 18.- Deducciones, rebajas y exenciones. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.
Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.
Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 04 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 6 de noviembre del 2023.

Artículo 19.- Emisión de Títulos de crédito
Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.
Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 20.- Liquidación De Los Créditos
Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor

efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 21.- Imputación de pagos parciales
Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.
Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 22.- Intereses por mora tributaria
A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO VII.-
ACLARACIONES, CERTIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 23.- Avalúo de lotes integrados por diferentes áreas valorativas
Si un lote, siendo un solo cuerpo presenta características diferentes y/o abarca geográficamente uno o varios sectores de valoración en el Plano de Valor del Suelo, para efectos de valoración, podrá tener uno o más valores parciales, siendo necesario valorar por separado cada una de las áreas del terreno por su valor. En consecuencia, el avalúo total de lote será igual a la sumatoria de los valores de cada una de las áreas de acuerdo a las características encontradas en el predio.

Artículo 24.- Certificación de Avalúos de Predios Rurales
La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, para lo cual adjuntará los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Municipalidad.
Copia a color de cedula y papeleta de votación
Copia de la escritura o documento de titularidad.
Certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.
Certificado de hipotecas y gravámenes del predio emitido por el registro de la propiedad.

En casos de predios que no cuenten con aprobación Municipal, se requiere el plano de levantamiento Topográfico georreferenciado en sistema de referencia UTM Planas WGS84 17SUR con la firma del profesional responsable y del propietario, en formato impreso y digital.

Artículo 25.- Notificación de los avalúos
Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:
a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Las notificaciones relacionadas con los nuevos avalúos emitidos por la Dirección Financiera Municipal, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD.

CAPÍTULO VIII.-
SANCIONES, RECLAMOS

Artículo 26.- Sanciones Tributarias
Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 27.- Reclamos
Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario".

Artículo 28.- Corrección del avalúo. - En los casos en que el avalúo constante en el catastro no refleje la situación real del predio la Unidad de Avalúos y Catastros, con el informe técnico pertinente, podrá realizar la corrección del avalúo, se aplicarán los procedimientos que consten en el COOTAD.

En caso de impugnación al avalúo predial, el contribuyente podrá formular su reclamo ante el Alcalde, acompañando los justificativos pertinentes, como título adquisitivo de dominio, planos del terreno georreferenciado, documentos de aprobación de planos, y cualquier otro que sustente su petición; para el efecto, las citadas unidades municipales emitirán los informes| técnicos respectivos.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas y demás normas legales aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025" sancionada , el 30 de diciembre del año 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada y aprobada por el Concejo Municipal.

Segunda. - La presente Ordenanza una vez publicada en el Registro Oficial se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los 16 días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.

Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO CUEVA BOHORQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA VINUEZA VARELA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma CERTIFICO que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos en sesiones ordinarias de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinte y cinco, en primero y segundo debate, respectivamente, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco - Lo certifico

Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA VINUEZA VARELA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027**, del 17 de diciembre del 2025, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA VINUEZA VARELA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOM0 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 17 de diciembre del 2025.- De conformidad con 1o dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2026 – 2027**,Está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. SANCIONO la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO CUEVA BOHORQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 17 de diciembre del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA VINUEZA VARELA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lilia Vinueza Varela

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.